



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 18 de octubre de 2021

Año CXXIX Número 34.771

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 336/2021 . RESOL-2021-336-APN-ANAC#MTR	3
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 166/2021 . RESFC-2021-166-APN-AABE#JGM	6
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 167/2021 . RESFC-2021-167-APN-AABE#JGM	8
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución 4483/2021 . RESIN-2021-4483-APN-DIR#CNV	11
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1531/2021 . RESOL-2021-1531-APN-DNV#MOP	12
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1608/2021 . RESOL-2021-1608-APN-ENACOM#JGM	13
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 220/2021 . RESOL-2021-220-APN-MAGYP	16
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. Resolución 119/2021 . RESOL-2021-119-APN-SABYDR#MAGYP	17
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. Resolución 120/2021 . RESOL-2021-120-APN-SABYDR#MAGYP	18
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. Resolución 121/2021 . RESOL-2021-121-APN-SABYDR#MAGYP	20
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1505/2021 . RESOL-2021-1505-APN-MC	21
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. Resolución 106/2021 . RESOL-2021-106-APN-SPYMEYE#MDP	22
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 3065/2021 . RESOL-2021-3065-APN-ME	24
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 3066/2021 . RESOL-2021-3066-APN-ME	25
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 198/2021 . RESOL-2021-198-APN-MI	26
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 202/2021 . RESOL-2021-202-APN-MI	27
OFICINA ANTICORRUPCIÓN. Resolución 18/2021 . RESOL-2021-18-APN-OA#PTE	29
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 525/2021 . RESOL-2021-525-APN-PRES#SENASA	31
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 737/2021 . RESOL-2021-737-APN-SSN#MEC	33

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE CULTURA Y SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA. Resolución Conjunta 7/2021 . RESFC-2021-7-APN-MC	35
--	----

Resoluciones Sintetizadas

37

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 162/2021 . DI-2021-162-E-AFIP-AFIP	45
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA. Disposición 141/2021 . DI-2021-141-E-AFIP-DIADEZ#SDGOAM	45
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7694/2021 . DI-2021-7694-APN-ANMAT#MS	46
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 754/2021 . DI-2021-754-APN-ANSV#MTR	47
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 755/2021 . DI-2021-755-APN-ANSV#MTR	49
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 26/2021 . DI-2021-26-APN-SSIA#JGM	50
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL. Disposición 12/2021 . DI-2021-12-APN-SSIE#MAD	52

Acordadas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Acordada 24/2021	55
---	----

Avisos Oficiales

.....	57
-------	----

Asociaciones Sindicales

.....	69
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	71
-------	----

Avisos Anteriores

Resoluciones

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 29/2021	101
--	-----

Avisos Oficiales

.....	102
-------	-----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 336/2021

RESOL-2021-336-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-00335221-APN-ANAC#MTR; la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico); el Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la FEDERACIÓN DE RUSIA suscripto el 25 de junio de 1998 (Ley N° 25.805) y los Memorandos de Entendimiento entre Autoridades Aeronáuticas, modificados por intercambio de notas diplomáticas de fechas 2 de febrero de 2017 y 7 de junio de 2017; el Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998; el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007; la Resolución N° 10 de fecha 19 de enero de 1989 de la Ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS del Ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; la Resolución N° 272 de fecha 2 de marzo de 1999 del Ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, modificada por la Resolución N° 16 de fecha 23 de enero de 2013 de la Ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y prorrogada por la Resolución N° 218 de fecha 18 de abril de 2013 de la Ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la solicitud de aprobación del Anexo II al Acuerdo de Código Compartido suscripto entre la Empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y la Empresa AEROFLOT RUSSIAN AIRLINES.

Que de conformidad con el referido anexo al acuerdo de código compartido, la Empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA será el transportista operador y la Empresa AEROFLOT RUSSIAN AIRLINES el transportista de marketing respecto de los tramos: BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL "MINISTRO PISTARINI" DE EZEIZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MADRID (AEROPUERTO "ADOLFO SUÁREZ MADRID-BARAJAS" - REINO DE ESPAÑA) - BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL "MINISTRO PISTARINI" DE EZEIZA - REPÚBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL "MINISTRO PISTARINI" DE EZEIZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - ROMA (AEROPUERTO INTERNACIONAL "LEONARDO DA VINCI" DE FIUMICINO - REPÚBLICA ITALIANA) - BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL "MINISTRO PISTARINI" DE EZEIZA - REPÚBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL "MINISTRO PISTARINI" DE EZEIZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - NUEVA YORK (AEROPUERTO INTERNACIONAL "JOHN F. KENNEDY" - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL "MINISTRO PISTARINI" DE EZEIZA - REPÚBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL "MINISTRO PISTARINI" DE EZEIZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MIAMI (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MIAMI - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL "MINISTRO PISTARINI" DE EZEIZA - REPÚBLICA ARGENTINA).

Que por su parte, la Empresa AEROFLOT RUSSIAN AIRLINES será el transportista de operaciones y la Empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA el transportista de marketing en relación con los tramos: MOSCÚ (AEROPUERTO INTERNACIONAL "SHEREMÉTIEVO" - FEDERACIÓN DE RUSIA) - MADRID (AEROPUERTO "ADOLFO SUÁREZ MADRID-BARAJAS" - REINO DE ESPAÑA) - MOSCÚ (AEROPUERTO INTERNACIONAL "SHEREMÉTIEVO" - FEDERACIÓN DE RUSIA); MOSCÚ (AEROPUERTO INTERNACIONAL "SHEREMÉTIEVO" - FEDERACIÓN DE RUSIA) - ROMA (AEROPUERTO INTERNACIONAL "LEONARDO DA VINCI" DE FIUMICINO - REPÚBLICA ITALIANA) - MOSCÚ (AEROPUERTO INTERNACIONAL "SHEREMÉTIEVO" - FEDERACIÓN DE RUSIA); MOSCÚ (AEROPUERTO INTERNACIONAL "SHEREMÉTIEVO" - FEDERACIÓN DE RUSIA) - NUEVA YORK (AEROPUERTO INTERNACIONAL "JOHN F. KENNEDY" - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - MOSCÚ (AEROPUERTO INTERNACIONAL "SHEREMÉTIEVO" - FEDERACIÓN DE RUSIA); y MOSCÚ (AEROPUERTO INTERNACIONAL "SHEREMÉTIEVO" - FEDERACIÓN DE RUSIA) - MIAMI (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MIAMI - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - MOSCÚ (AEROPUERTO INTERNACIONAL "SHEREMÉTIEVO" - FEDERACIÓN DE RUSIA).

Que cabe destacar que la Empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA cuenta con concesión otorgada por la Resolución N° 272 de fecha 2 de marzo de 1999 de Ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y

SERVICIOS PÚBLICOS, modificada por la Resolución N° 16 de fecha 23 de enero de 2013 de la Ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y prorrogada por la Resolución N° 218 de fecha 18 de abril de 2013 de la Ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, para explotar servicios regulares internacionales de largo recorrido de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte en diversas rutas, entre las que se contempla la posibilidad de operar (con escalas intermedias y facultad de alterar y omitir las mismas) entre Puntos en la REPÚBLICA ARGENTINA - MIAMI - NUEVA YORK y viceversa; Puntos en la REPÚBLICA ARGENTINA - REINO DE ESPAÑA - ROMA - MOSCÚ (FEDERACIÓN DE RUSIA) y viceversa.

Que la Empresa AEROFLOT RUSSIAN AIRLINES cuenta con autorización para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo entre MOSCÚ y BUENOS AIRES, con escalas intermedias en BUDAPEST y DAKAR o ISLA DE SAL, con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades y aeronaves de gran porte, conferida por la Resolución N° 10 de fecha 19 de enero de 1989 de la Ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que el Artículo 110 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) establece que los acuerdos que impliquen arreglos de "pool", conexión, consolidación o fusión de servicios o negocios, deberán someterse a la aprobación previa de la autoridad aeronáutica y que si ésta no formulase objeciones dentro de los NOVENTA (90) días, el acuerdo se considerará aprobado.

Que el Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998 establece en su Artículo 1° que la compartición de códigos se encuentra comprendida entre los arreglos determinados por el Artículo 110 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la FEDERACIÓN DE RUSIA suscripto el día 25 de junio de 1998 (Ley N° 25.805) y posteriores Memorandos de Entendimiento entre Autoridades Aeronáuticas, modificados por intercambio de notas diplomáticas de fechas 2 de febrero de 2017 y 7 de junio de 2017, se acordaron CATORCE (14) frecuencias semanales para ser operadas en código compartido, con el consiguiente descuento de frecuencias para los transportadores comercializadores.

Que respecto de los arreglos comerciales, se dispuso que las líneas aéreas designadas de cada parte que cuenten con las autorizaciones necesarias para operar los servicios acordados, podrán operar y/u ofrecer esos servicios en las rutas especificadas o en cualquier tramo de dichas rutas, a través de diferentes acuerdos comerciales tales como código compartido, espacio bloqueado, "joint venture" o cualquier otra forma de cooperación con una o más aerolíneas debidamente autorizadas por las autoridades de aviación de ambas partes, sujetas a los requisitos que normalmente se aplican a dichos acuerdos y siempre que los mismos sean aprobados por las referidas autoridades antes de su entrada en vigor.

Que se encuentra en trámite mediante el Expediente N° EX-2018-08014789-APN-ANAC#MTR la modificación del Plan de Rutas bilateralmente acordado, a fin de incluir en el mismo como Puntos Intermedios las ciudades de MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y ROMA (REPÚBLICA ITALIANA), lo que deberá cursar por canje de notas diplomáticas.

Que al no contar con tales derechos las empresas interesadas, las rutas previstas en el Anexo II sometido a aprobación sólo podrán ser operadas como servicios en conexión.

Que el Artículo 3° del citado Decreto N° 1.401/98 establece que en toda operación de servicios de compartición de código, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se pronunció favorablemente respecto de la factibilidad de aprobación del Anexo II al acuerdo de Códigos Compartidos, con las restricciones establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 1.401/98.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 110 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Anexo II al Acuerdo de Código Compartido celebrado entre las Empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y AEROFLOT RUSSIAN AIRLINES, para la explotación conjunta de los tramos: A) BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL “MINISTRO PISTARINI” DE EZEIZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MADRID (AEROPUERTO “ADOLFO SUÁREZ MADRID-BARAJAS” - REINO DE ESPAÑA) - BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL “MINISTRO PISTARINI” DE EZEIZA - REPÚBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL “MINISTRO PISTARINI” DE EZEIZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - ROMA (AEROPUERTO INTERNACIONAL “LEONARDO DA VINCI” DE FIUMICINO - REPÚBLICA ITALIANA) - BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL “MINISTRO PISTARINI” DE EZEIZA - REPÚBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL “MINISTRO PISTARINI” DE EZEIZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - NUEVA YORK (AEROPUERTO INTERNACIONAL “JOHN F. KENNEDY” - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL “MINISTRO PISTARINI” DE EZEIZA - REPÚBLICA ARGENTINA), BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL “MINISTRO PISTARINI” DE EZEIZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MIAMI (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MIAMI - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL “MINISTRO PISTARINI” DE EZEIZA - REPÚBLICA ARGENTINA); siendo la Empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA el transportista de operaciones y la Empresa AEROFLOT RUSSIAN AIRLINES el transportista de marketing; y B) MOSCÚ (AEROPUERTO INTERNACIONAL “SHEREMÉTIEVO” - FEDERACIÓN DE RUSIA) - MADRID (AEROPUERTO “ADOLFO SUÁREZ MADRID-BARAJAS” - REINO DE ESPAÑA) - MOSCÚ (AEROPUERTO INTERNACIONAL “SHEREMÉTIEVO” - FEDERACIÓN DE RUSIA); MOSCÚ (AEROPUERTO INTERNACIONAL “SHEREMÉTIEVO” - FEDERACIÓN DE RUSIA) - ROMA (AEROPUERTO INTERNACIONAL “LEONARDO DA VINCI” DE FIUMICINO - REPÚBLICA ITALIANA) - MOSCÚ (AEROPUERTO INTERNACIONAL “SHEREMÉTIEVO” - FEDERACIÓN DE RUSIA); MOSCÚ (AEROPUERTO INTERNACIONAL “SHEREMÉTIEVO” - FEDERACIÓN DE RUSIA) - NUEVA YORK (AEROPUERTO INTERNACIONAL “JOHN F. KENNEDY” - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - MOSCÚ (AEROPUERTO INTERNACIONAL “SHEREMÉTIEVO” - FEDERACIÓN DE RUSIA); y MOSCÚ (AEROPUERTO INTERNACIONAL “SHEREMÉTIEVO” - FEDERACIÓN DE RUSIA) - MIAMI (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MIAMI - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - MOSCÚ (AEROPUERTO INTERNACIONAL “SHEREMÉTIEVO” - FEDERACIÓN DE RUSIA), siendo la Empresa AEROFLOT RUSSIAN AIRLINES el transportista de operaciones y la Empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA el transportista de marketing.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a las Empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y AEROFLOT RUSSIAN AIRLINES el contenido del Artículo 3° del Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998, que textualmente establece: “...que en toda operación de servicios que se realicen en las modalidades establecidas en el artículo precedente, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio”.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese asimismo a los transportadores que cualquier modificación de las rutas indicadas en el Artículo 1° o incorporación de nuevas rutas o puntos de las mismas, así como la adición de nuevos servicios a ser operados bajo la modalidad de código compartido o cualquier cambio respecto de la compañía aérea operadora de los mismos, aún cuando la misma sea afiliada, autorizada o se encuentre vinculada al operador originario en virtud de cualquier otro tipo de modalidad contractual, deberán ser previa y expresamente aprobados por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 4°.- Las Empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y AEROFLOT RUSSIAN AIRLINES operarán sus servicios de conformidad con las concesiones y/o autorizaciones, las designaciones y las asignaciones de frecuencias efectuadas por todas las autoridades competentes y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de transporte aéreo entre la FEDERACIÓN DE RUSIA y la REPÚBLICA ARGENTINA, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes.

ARTÍCULO 5°.- La aprobación queda condicionada a que los trayectos que se proyectan operar bajo la modalidad de código compartido sean parte de una ruta internacional que tenga punto de origen o destino en el territorio de las líneas aéreas involucradas; a que la venta y comercialización de pasajes internacionales abarquen todo el recorrido; y a que los referidos trayectos sean operados con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad y en conexión, prohibiéndose expresamente la comercialización y operación de derechos de tráfico no autorizados.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las Empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y AEROFLOT RUSSIAN AIRLINES que los servicios a ser operados bajo la modalidad de código compartido no podrán exceder el límite de frecuencias bilateralmente acordado.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, notifíquese a las Empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y AEROFLOT RUSSIAN AIRLINES, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para la publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido, archívese.

Paola Tamburelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/anac/normativa>

e. 18/10/2021 N° 77438/21 v. 18/10/2021

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 166/2021

RESFC-2021-166-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2021

VISTO el Expediente EX-2021-29306234- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), el Convenio Marco de Colaboración suscripto entre la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.) y la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en fecha 20 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVARADO de la Provincia de BUENOS AIRES, a través de la cual solicita a esta Agencia un permiso de uso precario y gratuito respecto de un sector del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, comprendido dentro del Cuadro de Estación MIRAMAR, de la Línea ROCA, Ramal R.20, ubicado en la Localidad de MIRAMAR, Partido de GENERAL ALVARADO, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente en su mayor extensión como: Partido: 33 - Circunscripción: I - Sección: D - Quinta: 72, vinculado al CIE 0600065742/25, que cuenta con una superficie de DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (12.444,00 m2), según se detalla en el PLANO-2021-47760085-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud presentada por la MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVARADO tiene como objeto ejecutar y poner en funcionamiento un CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD (CAPS), proyecto enmarcado en el Programa para el fortalecimiento del Primer Nivel de Atención promovido por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con el objeto de cubrir problemáticas de índole edilicia y de atención primaria de la salud de la ciudadanía.

Que mediante comunicaciones identificadas como RE-2021-89632822-APN-DACYGD#AABE, RE-2021-89632898-APN-DACYGD#AABE y RE-2021-89632734-APN-DACYGD#AABE, todas ellas de fecha 22 de septiembre de 2021, la MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVARADO manifestó que el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES tomará a su cargo el desarrollo del proyecto, ejecución y financiación de las obras necesarias para la construcción del referido CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD (CAPS), expresando asimismo su voluntad de desistir de la solicitud de transferencia en los términos de la Ley N° 24.146, sobre el sector solicitado en el marco de las presentes actuaciones, ello a fin de destinarlo a la construcción del Centro de Atención mencionado, lo cual resulta de interés para toda la comunidad.

Que del informe técnico, dominial y catastral elaborado por la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL, identificado como IF-2021-48801218-APN-DSCYD#AABE y PLANO-2021-47760085-APN-DSCYD#AABE, surge que el sector pretendido por la Municipalidad se encuentra dentro de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.), existiendo una solicitud de transferencia promovida por la MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVARADO en el marco de la Ley N° 24.146, respecto de la cual el Gobierno Municipal ha manifestado su desistimiento, conforme luce expresado en el considerando que antecede al presente.

Que del Informe de Estado de Uso y Ocupación efectuado por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL, identificado como IF-2021-41516266-APN-DDT#AABE, se ha constatado el estado de falta de afectación específica del sector del inmueble en cuestión por parte de esa Administración, verificándose que el mismo se encuentra sin edificaciones, ni usos que se desarrollen en forma permanente y regular.

Que atento lo dispuesto en la Cláusula 2.2 del Convenio Marco de Colaboración suscripto entre la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.) y esta Agencia en fecha 20 de marzo de 2017 y conforme lo previsto por el artículo 39 del Decreto N° 2.670/15, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO remitió a dicha Administración la Nota NO-2021-54088173-APN-DAC#AABE de fecha 16 de junio 2021, a fin de que tome la intervención de su competencia y exprese su parecer en cuanto a la voluntad de esta Agencia de destinar el sector del inmueble en cuestión al mencionado proyecto.

Que la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.), mediante Nota NO-2021-67598012-APN-GCEA#ADIFSE de fecha 27 de julio de 2021, manifestó que habiendo consultado a las distintas áreas técnicas de esa Sociedad, no tiene observaciones que formular respecto a la medida que se propicia.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, autoriza a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al sector del inmueble que se otorga. La tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que asimismo, la citada norma dispone que la Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados, autorización que debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III, en su parte pertinente, y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN- AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540- APN- AABE#JGM).

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, destacándose el hecho de que el sector de inmueble requerido en el marco de las presentes actuaciones se encuentra a la fecha subutilizado o sin destino útil, siendo menester optimizar sus condiciones de uso, con miras a su adecuada preservación y conservación.

Que en consecuencia, atento el estado de falta de afectación específica del sector del inmueble en cuestión, verificada la aptitud del mismo en consonancia con el requerimiento realizado, resulta procedente otorgar a la MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVARADO un permiso de uso precario y gratuito del mismo a los fines de ejecutar y poner en funcionamiento un CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD (CAPS), ello a través del PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVARADO, identificado como IF-2021-93609403-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva del sector del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVARADO y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el interés en la preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización en cuanto a las condiciones de uso y aprovechamiento del espacio físico de los inmuebles, con vista a mejorar el aprovechamiento y utilización de dichos bienes inmuebles estatales en el marco de su aplicación al desarrollo de políticas públicas, cuyo instrumentación tenga por objeto beneficiar a la comunidad en su conjunto.

Que las distintas áreas de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO han tomado intervención.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVARADO un permiso de uso precario y gratuito respecto de un sector del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, comprendido dentro del Cuadro de Estación MIRAMAR, de la Línea ROCA, Ramal R.20, ubicado en la Localidad de MIRAMAR, Partido de GENERAL ALVARADO, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente en su mayor extensión como Partido: 33 - Circunscripción: I - Sección: D - Quinta: 72, vinculado al CIE 0600065742/25, que cuenta con una superficie de DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (12.444,00 m2), según se detalla en el PLANO-2021-47760085-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, a los fines de ejecutar y poner en funcionamiento un CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD (CAPS), proyecto enmarcado en el Programa para el fortalecimiento del Primer Nivel de Atención promovido por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con el objeto de cubrir problemáticas de índole edilicia y de atención primaria de la salud de la ciudadanía.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el denominado PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVARADO, identificado como IF-2021-93609403-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- La delimitación definitiva del sector del inmueble otorgado deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVARADO y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVARADO y a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2021 N° 77778/21 v. 18/10/2021

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 167/2021

RESFC-2021-167-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2021

VISTO el Expediente EX-2021-29167279- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-

AABE#JGM), el Convenio Marco de Colaboración suscripto entre la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en fecha 20 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVARADO, Provincia de BUENOS AIRES, tendiente a obtener un permiso de uso precario y gratuito respecto de un sector de un inmueble comprendido dentro del Cuadro de Estación NICANOR OTAMENDI, de la Línea ROCA, Ramal: R.20, sito en la Localidad de COMANDANTE NICANOR OTAMENDI, Partido de GENERAL ALVARADO, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente en su mayor extensión como Partido: 33 - Circunscripción: II - Sección: c - Quinta: 13 (parte), vinculado al CIE 0600065726/28, que cuenta con una superficie aproximada de CUATRO MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (4.500 m²), según se detalla en el PLANO-2021-66651725-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud presentada por la MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVARADO tiene como objeto destinar el sector del inmueble referido a la construcción y puesta en funcionamiento de un Anfiteatro con capacidad para quinientas (500) personas, dotado de un amplio escenario destinado al uso público durante todo el año, obra que contribuirá a fomentar el desarrollo del arte y la cultura comunitaria, a partir de configurar un ámbito de encuentro para la interacción de bandas locales, muestras de arte y charlas educativas, entre otras actividades.

Que del Informe de Estado de Uso y Ocupación efectuado por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL, identificado como Informe IF-2021-42121050-APN-DDT#AABE, se ha constatado el estado de falta de afectación específica respecto del sector solicitado, verificándose que dicha fracción se encuentra libre de construcciones, en buen estado de mantenimiento y en desuso.

Que la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL de esta Agencia, a instancias de la redefinición promovida por parte de la MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVARADO respecto del sector pretendido inicialmente, ello a resultas de las condiciones de uso y ocupación determinadas en el citado Informe IF-2021-42121050-APN-DDT#AABE, ha tomado la intervención de su competencia y procedió a confeccionar la ficha técnica y el correspondiente croquis de dicho sector, identificados como Informe IF-2021-67597637-APN-DNSRYI#AABE y PLANO-2021-66651725-APN-DSCYD#AABE, respectivamente, de los cuales surge que se trata de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, que se encuentra en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E).

Que en virtud de lo informado, atento lo dispuesto en la Cláusula 2.2 del Convenio Marco de Colaboración suscripto entre la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.) y esta Agencia en fecha 20 de marzo de 2017 y conforme lo previsto por el artículo 39 del Reglamento Anexo al Decreto N° 2.670/15, se puso en conocimiento de las presentes actuaciones a dicha Administración, mediante Nota NO-2021-70377836-APN-DAC#AABE de fecha 4 de agosto de 2021, a fin de que tome la intervención de su competencia en razón de la solicitud de afectación del sector del inmueble en trato al proyecto precedentemente mencionado.

Que la citada Administración Ferroviaria, mediante Nota NO-2021-82978052-APN-GCEA#ADIFSE de fecha 6 de septiembre de 2021, tras haber consultado a las distintas áreas técnicas de esa Sociedad, manifestó no tener observaciones que formular respecto a la medida en trato.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, autoriza a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al sector del inmueble que se otorga. La tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que asimismo, la citada norma dispone que la Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados, autorización que debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III, en su parte pertinente, y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN- AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540- APN- AABE#JGM).

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, destacándose el hecho de que el sector de inmueble requerido en el marco de las presentes actuaciones se encuentra a la fecha subutilizado o sin destino útil, siendo menester optimizar sus condiciones de uso, con miras a su adecuada preservación y conservación.

Que en consecuencia, atento el estado de falta de afectación específica del sector del inmueble en cuestión, verificada la aptitud del mismo en consonancia con el requerimiento realizado, resulta procedente otorgar a la MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVARADO un permiso de uso precario y gratuito del mismo con el objeto de destinarlo a la construcción y puesta en funcionamiento de un Anfiteatro con capacidad para quinientas (500) personas, dotado de un amplio escenario destinado al uso público durante todo el año, obra que contribuirá a fomentar el desarrollo del arte y la cultura comunitaria, a partir de configurar un ámbito de encuentro para la interacción de bandas locales, muestras de arte y charlas educativas, entre otras actividades, ello a través del PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVARADO, identificado como Informe IF-2021-91797727-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva del sector del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVARADO y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el interés en la preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización en cuanto a las condiciones de uso y aprovechamiento del espacio físico de los inmuebles, con vista a mejorar el aprovechamiento y utilización de dichos bienes inmuebles estatales en el marco de su aplicación al desarrollo de políticas públicas, cuyo instrumentación tenga por objeto beneficiar a la comunidad en su conjunto.

Que las distintas áreas de la Agencia con competencia han tomado intervención.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVARADO un permiso de uso precario y gratuito respecto de un sector del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL comprendido dentro del Cuadro de Estación NICANOR OTAMENDI, de la Línea ROCA, Ramal: R.20, sito en la Localidad de COMANDANTE NICANOR OTAMENDI, Partido de GENERAL ALVARADO, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente en su mayor extensión como Partido: 33 - Circunscripción: II - Sección: c - Quinta: 13 (parte), vinculado al CIE 0600065726/28, que cuenta con una superficie aproximada de CUATRO MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (4.500 m2), según se detalla en el PLANO-2021-66651725-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, con el objeto de destinarlo a la construcción y puesta en funcionamiento de un

Anfiteatro con capacidad para quinientas (500) personas, dotado de un amplio escenario destinado al uso público durante todo el año, obra que contribuirá a fomentar el desarrollo del arte y la cultura comunitaria, a partir de configurar un ámbito de encuentro para la interacción de bandas locales, muestras de arte y charlas educativas, entre otras actividades.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el denominado PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVARADO, identificado como Informe IF-2021-91797727-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- La delimitación definitiva del sector del inmueble otorgado deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVARADO, y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVARADO y a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2021 N° 77772/21 v. 18/10/2021

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución 4483/2021

RESIN-2021-4483-APN-DIR#CNV

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2021

VISTO el EX-2021-77482995- -APN-SRRHH#CNV caratulado "BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO - FUNCIONES SIMPLES - AÑO 2020", el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución N° 98/09 de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y la Resolución N° 223/15 de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 11 de septiembre de 2015, lo dictaminado por la Subgerencia de Recursos Humanos, la Subgerencia de Administración, la Subgerencia de Asesoramiento Legal y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado, correspondiente a las funciones simples del período 2020, conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el Acta IF-2021-83005048-APN-DAC#MEC de fecha 6 de septiembre del 2021 obrante en el expediente citado en el VISTO.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II a la Resolución N° 98/09 de la ex -SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir la Bonificación.

Que obra en las actuaciones la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a la Resolución N° 223/15 de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 11 de septiembre de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 18 de la Ley N° 26.831 y modificatorias.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098, de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2020, y de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2021-97415111-APN-SRRHH#CNV) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL y archívese.

Mónica Alejandra Erpen - Matías Isasa - Martín Alberto Breinlinger

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2021 N° 77854/21 v. 18/10/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 1531/2021

RESOL-2021-1531-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2021

VISTO el Expediente EX-2021-41759492-APN-ALTA#MOP, del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 4° de la Resolución N° RESOL-2021-553-APN-DNV#MOP, del 3 de mayo de 2021, del registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, se dejó establecido que, en forma previa a la puesta en marcha de los módulos que integran el PROGRAMA FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y PRODUCTIVO, la COORDINACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES CON FINANCIAMIENTO EXTERNO deberá proceder a su reglamentación.

Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, la COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES CON FINANCIAMIENTO EXTERNO ha elaborado el Proyecto de REGLAMENTO OPERATIVO DE LOS MÓDULOS "PUESTA EN VALOR DE CAMINOS RURALES" y "FORTALECIMIENTO DEL PARQUE VIAL MUNICIPAL".

Que el PROGRAMA FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y PRODUCTIVO será financiado a través de los recursos asignados a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que, en ese sentido, la COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, conforme el carácter conferido en el Artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2021-553-APN-DNV#MOP, ha elaborado los modelos de Convenio Marco y Convenio Específico, que deberán suscribir los beneficiarios del Programa.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS informó que el Programa cuya aprobación se propicia resulta apto para ser financiado por recursos provenientes del financiamiento externo y que existen fondos disponibles para ser apropiados a la ejecución del mismo a través del Banco Interamericano de Desarrollo (BID); Proyecto de Inversión AR-X1016, aprobado por el Decreto N°313 del 2 de marzo de 2010 en el CLIPP identificado como AR-L1339.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto-Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467 y Ley N°16.920.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el REGLAMENTO OPERATIVO DE LOS MÓDULOS “PUESTA EN VALOR DE CAMINOS RURALES” y “FORTALECIMIENTO DEL PARQUE VIAL MUNICIPAL” del PROGRAMA FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA EL DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y PRODUCTIVO, identificado como IF-2021-98086659-APN-ALTA#DNV, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, a fijar los montos máximos financiables dentro de los programas de préstamos, para cada proyecto que se ejecutará en el marco del PROGRAMA FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA EL DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y PRODUCTIVO”.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el modelo de CONVENIO MARCO a suscribirse entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y las PROVINCIAS y/o los MUNICIPIOS que adhieran al PROGRAMA FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA EL DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y PRODUCTIVO, identificado como IF-2021-98104163-APN-ALTA#DNV, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el modelo de CONVENIO ESPECÍFICO a suscribirse entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y las PROVINCIAS y/o los MUNICIPIOS que adhieran al PROGRAMA FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA EL DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y PRODUCTIVO, que identificado como IF-2021-98106523-APN-ALTA#DNV, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los recursos provenientes del CLIPP identificado como AR-L1339, perteneciente al Proyecto de Inversión AR- X1016, aprobado por el Decreto N°313 del 2 de marzo de 2010.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente medida en el Boletín Oficial por el término de UN (1) día.

ARTÍCULO 7°.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quién comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. - CCOO) a las dependencias intervinientes, cursará las notificaciones de práctica y arbitrará los medios necesarios para la publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS a sus efectos.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese, Comuníquese, y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2021 N° 77652/21 v. 18/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1608/2021

RESOL-2021-1608-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2021

VISTO el EX-2021-54966371-APN-SDYME#ENACOM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; la Ley N° 27.078; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015; la Resolución ENACOM N° 721 del 29 de junio de 2020; el IF-2021-90559905-APN-DNFYD#ENACOM, el IF-2021-96040940-APN-DNFYD#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL

DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el Estado Nacional garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica, ingreso o capacidades.

Que, asimismo, la citada norma establece que el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, por medio del Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que por el Acta de Directorio del ENACOM N° 56, de fecha 30 de enero de 2020, se estableció como lineamientos de gestión, entre otros, priorizar la reducción de la brecha digital a través del impulso de programas y proyectos de conectividad en la República Argentina que posibiliten el acceso equitativo, asequible y de calidad a las TIC a todos sus habitantes, con especial énfasis en las zonas desatendidas; y fortalecer el diálogo con todos los sectores enunciados en la Ley N° 26.522 y Ley N° 27.078 que permita conocer y entender en forma precisa las necesidades y requerimientos con el objeto de la actualización de la normativa.

Que por la Resolución ENACOM N° 721/2020, se aprobó el Reglamento General del Servicio Universal.

Que el Artículo 19 del Reglamento General del Servicio Universal establece que el Presidente del Directorio del ENACOM, a través de las áreas competentes, diseñará los distintos Programas, para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos respecto del Servicio Universal, pudiendo establecer categorías que comprendan, entre otras, el despliegue de infraestructura para proveer conectividad en Instituciones públicas.

Que el Artículo 1° del Reglamento General mencionado, define instituciones públicas como Unidades Administrativas Públicas dedicadas a la prestación de servicios, tales como educación, salud o seguridad, por parte de la administración central o de organismos descentralizados pertenecientes a los diferentes niveles de Estado (nacional, provincial o municipal).

Que sin dudas la educación superior cumple un rol fundamental en el desarrollo social, económico y cultural del país; siendo el Estado Nacional, el garante del derecho al acceso a la educación integral y de calidad para todos los habitantes, sin distinción alguna.

Que, debido al aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto con motivo de la emergencia pública sanitaria decretada en función de la Pandemia provocada por el coronavirus COVID-19, se impuso un desafío para los distintos ámbitos académicos que debieron adaptarse a este nuevo escenario para dar continuidad a su actividad.

Que en este proceso de adaptación la incorporación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones resultó clave a los fines de lograr este cometido, permitiendo sostener la regularidad de las clases a distancia.

Que, basado en una mejora de la situación epidemiológica, el Sistema Universitario Nacional ha comenzado a diseñar el esquema de regreso progresivo a la actividad presencial en el ámbito de sus establecimientos, resguardando los protocolos sanitarios correspondientes a fin de que dicho regreso sea seguro para los alumnos, docentes y personal no docente.

Que, en este contexto, deviene necesario fortalecer el acceso a la conectividad en las Universidades Nacionales de forma tal de asegurar que tanto alumnos, docentes y personal no docente puedan continuar sus nuevos hábitos de acceso a las plataformas y servicios que brindan las instituciones, ya sea desde sus servicios locales, como aquellos que contratan a terceros incorporando modalidades de trabajo de tipo aula invertida; ello de cara al regreso adaptado a la actividad semipresencial.

Que en consecuencia, resulta oportuno diseñar un Programa en el marco del Servicio Universal que permita atender las especiales necesidades de conectividad que presentan los establecimientos educativos superiores de gestión estatal que, aun contando con acceso a los servicios TIC, requieren de una mejora en sus planteles internos que les posibilite explotar todos los beneficios que dichas redes les puede proveer para un mejor desarrollo de sus funciones.

Que mediante Decreto N° 2461 de fecha 26 de diciembre de 1985 fue creado el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN), un organismo que tiene como misión la coordinación de las políticas entre las Universidades Nacionales y de ellas con los distintos niveles y jurisdicciones de la educación en la REPÚBLICA ARGENTINA; la cultura y los organismos de investigación científica y técnica.

Que entre sus funciones se encuentra la de definir y coordinar planes y actividades en materia académica, de investigación científica, de extensión y de gestión entre las instituciones que lo integran, sin perjuicio de aquellas que las instituciones universitarias acuerden realizar por sí; como así también la de coordinar y/o administrar programas y proyectos financiados por organismos públicos nacionales, provinciales o municipales, o por organismos internacionales.

Que, asimismo, el CIN podrá elaborar propuestas de políticas y estrategias de desarrollo universitario, incluida la coordinación de políticas comunes a las instituciones universitarias que lo integran.

Que, a su vez, el conjunto de Universidades Nacionales e Institutos Universitarios integrantes del CIN forman parte de un emprendimiento conjunto denominado "Asociación Redes de Interconexión Universitaria" (ARIU), el cual tiene como misión gestionar redes y tecnologías para desarrollar la conectividad en Universidades Nacionales, así como proveer la investigación informática, tecnológica, educativa y cultural en el área de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que en este marco se propicia la creación del PROGRAMA CONECTIVIDAD PARA EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL- MEJORA Y ACTUALIZACIÓN DE EQUIPAMIENTO, que tendrá como objetivo la presentación de proyectos de mejora y actualización de equipamiento de conectividad dentro de las CINCUENTA Y OCHO (58) Universidades Nacionales, que integran el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN).

Que la implementación de este Programa permitirá incorporar nuevos servicios y tecnologías en las distintas actividades de las Universidades Nacionales y lograr así un mejor y más eficaz desarrollo de sus funciones; como así también hará posible desplegar plataformas educativas y repositorios de contenidos audiovisuales.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15; la Resolución ENACOM N° 721/2020; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 73, de fecha 4 de octubre de 2021.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el PROGRAMA CONECTIVIDAD PARA EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL - MEJORA Y ACTUALIZACIÓN DE EQUIPAMIENTO, registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2021-90559905-APN-DNFYD#ENACOM que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Destínase, a los fines de la ejecución del Programa aprobado en el Artículo 1°, hasta la suma de PESOS MIL MILLONES (\$1.000.000.000.-), provenientes del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, previsto en la Ley N° 27.078.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Modelo de CONVENIO ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES - UNIVERSIDAD NACIONAL PROGRAMA CONECTIVIDAD PARA EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL - MEJORA Y ACTUALIZACIÓN DE EQUIPAMIENTO registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2021-90535930-APN-DNFYD#ENACOM, el que, en un todo, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**Resolución 220/2021****RESOL-2021-220-APN-MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-75463017- -APN- -DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Resolución N° RESOL-2019-33-APN-MAGYP de fecha 11 de septiembre de 2019 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que anualmente el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA abre un contingente arancelario para la exportación de azúcar crudo con polarización no menor de NOVENTA Y SEIS GRADOS (96°) originarios de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que para el período 2021/2022 dicha cuota ha sido fijada en CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y UNA TONELADAS (45.281 t) que, deducido el margen de polarización, comprende la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y TRES COMA TRESCIENTOS SESENTA TONELADAS (43.243,360 t).

Que las condiciones para efectivizar dicha exportación indican que el ingreso a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA deberá concretarse a partir del 1 de octubre de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2022, inclusive.

Que las empresas interesadas presentaron la documentación exigida por la Resolución N° RESOL-2019-33-APN-MAGYP de fecha 11 de septiembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

Que a los efectos del cálculo de distribución se toman en consideración los antecedentes de exportación de tales firmas a todo destino durante el año 2020, excluidas las exportaciones ocurridas dentro del presente contingente arancelario, en los términos establecidos por la citada Resolución N° RESOL-2019-33-APN-MAGYP.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Distribúyese la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y TRES COMA TRESCIENTOS SESENTA TONELADAS (43.243,360 t.) de azúcar crudo con polarización no menor de NOVENTA Y SEIS GRADOS (96°), con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, amparada por Certificados de Elegibilidad para el período 2021/2022, conforme el Anexo que registrado con el N° IF-2021-92569457-APN-SSMA#MAGYP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.-Las toneladas expresadas en el Artículo 1° de la presente resolución deberán ingresar a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a partir del 1 de octubre de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2022, inclusive.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la distribución efectuada por la presente medida no garantiza la emisión de los respectivos Certificados de Exportación a favor de los adjudicatarios, los que sólo podrán expedirse previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la Resolución N° RESOL-2019-33-APN-MAGYP de fecha 11 de septiembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Andres Dominguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución 119/2021

RESOL-2021-119-APN-SABYDR#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-26868074- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones Nros. RESOL-2017-235-APN-MA de fecha 6 de septiembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y RESOL-2019-30-APN-SAYBI#MPYT de fecha 3 de junio de 2019 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2017-235-APN-MA de fecha 6 de septiembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria se creó el “PROGRAMA BIOPRODUCTO ARGENTINO” en el ámbito de la ex- SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, actual SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-30-APN-SAYBI#MPYT de fecha 3 de junio de 2019 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se aprobó el Reglamento para el otorgamiento del Sello “BIOPRODUCTO ARGENTINO”.

Que la firma SOLTEC S.R.L. (CUIT N° 30-71538300-0) ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello “BIOPRODUCTO ARGENTINO”, para sus líneas de productos

a. cremas limpiadoras ecológicas: Crema La Mejor CON Pómez; Crema La Mejor SIN pómez y Crema limpiadora Superarte.

b. Líquidos: Superarte diluyente para óleos; Superarte limpia pinceles y Superarte líquido de transferencia.

Que la COMISIÓN NACIONAL ASESORA EN BIOMATERIALES (COBIOMAT) se ha expedido al respecto en forma favorable en su reunión de fecha 25 de noviembre de 2020, según surge del acta correspondiente, la cual obra en el Informe Gráfico Firma Conjunta N° IF-2020-86928655-APN-SABYDR#MAGYP.

Que la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA elaboró el Dictamen Técnico correspondiente, registrado bajo el Informe de Firma Conjunta N° IF-2021-35337831-APN-DNB#MAGYP, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos para la cesión del Sello “BIOPRODUCTO ARGENTINO”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, y por la citada Resolución N° RESOL-2019-30-APN-SAYBI#MPYT.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso gratuito y sin exclusividad del Sello “BIOPRODUCTO ARGENTINO” a la firma SOLTEC S.R.L. (CUIT N° 30-71538300-0) para los siguientes productos:

a. Cremas limpiadoras ecológicas:

- Crema La Mejor CON Pómez;
- Crema La Mejor SIN pómez y
- Crema limpiadora Superarte.

b. Líquidos:

- Superarte diluyente para óleos;

- Superarte limpia pinceles y
- Superarte líquido de transferencia.

ARTÍCULO 2º.- Establécese en un SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) el umbral de composición mínima de los productos referidos en el Artículo 1º de la presente medida para el uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO" en los mismos. El valor definido tiene en cuenta un margen de flexibilidad para contemplar variaciones en los métodos de producción.

ARTÍCULO 3º.- El derecho de uso cedido por el Artículo 1º de la presente medida se otorga por el plazo de CUATRO (4) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Eduardo Alos

e. 18/10/2021 N° 77469/21 v. 18/10/2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución 120/2021

RESOL-2021-120-APN-SABYDR#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-32454003- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA de fecha 27 de agosto de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y RESOL-2019-29-APN-SAYBI#MPYT de fecha 3 de junio de 2019 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de la mencionada normativa, se concede a los solicitantes el derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26.967 y por la citada Resolución N° 392/05, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que asimismo, por el Artículo 4º del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que por la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el Servicio Aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3º de la citada Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA de fecha 27 de agosto de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se aprobó el Protocolo de Calidad para el producto “CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO”.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-29-APN-SAYBI#MPYT de fecha 3 de junio de 2019 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se concedió el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la firma SOCIEDAD ANÓNIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA (C.U.I.T. N° 30-50673003-8), con sede social en la calle Suipacha N° 924 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y con Constancias de Habilitación de Establecimiento Oficial N° 189 y Establecimiento Oficial N° 4555, ambas emitidas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), para distinguir al producto “CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO”, comercializado mediante las marcas “BAI”, “CORONA DEL SUR”, “FB MEATS”, “LA ANÓNIMA”, “LA GRANJA”, “MAREDO”, “MASTER CHEF EDITION CUISINE NOBLESSE”, “METRO CHEF” y “ORO TORO”, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, las citadas Resoluciones Nros. 392/05 y RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA.

Que la firma antes mencionada, en su carácter de cesionaria ha solicitado la renovación del derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” para el producto y las marcas ut supra mencionadas.

Que la solicitante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Ley N° 26.967 y por la mencionada Resolución N° 392/05 para la renovación del derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” y la incorporación solicitada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el contrato de cesión temporal y renuévase el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” a la firma SOCIEDAD ANÓNIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA (C.U.I.T. N° 30-50673003-8), con sede social en la calle Suipacha N° 924 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y Constancias de Habilitación de Establecimiento Oficial N° 189 y Establecimiento Oficial N° 4555, ambas emitidas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), para distinguir el producto “CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO”, acorde los registros que como Anexo registrado con el N° IF-2021-91029567-APN-DALIM#MAGYP forma parte a la presente medida, comercializado mediante las marcas: “BAI”, “CORONA DEL SUR”, “FB MEATS”, “LA ANÓNIMA”, “LA GRANJA”, “MAREDO”, “MASTER CHEF EDITION CUISINE NOBLESSE”, “METRO CHEF” y “ORO TORO”, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA de fecha 27 de agosto de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- La renovación del derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” se acuerda por el plazo de DOS (2) años a contarse a partir del día 4 de junio de 2021, debiendo el cesionario cumplimentar durante la vigencia del derecho de uso del referido Sello con todos los recaudos, requisitos, obligaciones y condiciones generales y particulares exigidos en la Ley N° 26.967 y en la citada Resolución N° 392/05.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en las muestras de rótulo y/o elementos de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que, como Adjuntos registrados con los Nros. IF-2021-32449752-APN-DGD#MAGYP e IF-2021-32449945-APN-DGD#MAGYP, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Hácese saber a la firma SOCIEDAD ANÓNIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA (C.U.I.T. N° 30-50673003-8), la obligatoriedad del uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, de acuerdo con la forma de

exhibición aprobada en el artículo precedente; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.magyp.gob.ar/normativa/

e. 18/10/2021 N° 77470/21 v. 18/10/2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución 121/2021

RESOL-2021-121-APN-SABYDR#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-31915629- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° RESOL-2017-190-MA de fecha 8 de agosto de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se creó el PROGRAMA DE FOMENTO DE LA BIOECONOMÍA en el ámbito de la entonces SUBSECRETARÍA DE BIOINDUSTRIA de la ex – SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del precitado ex - Ministerio.

Que el citado Programa tiene como principal objetivo fomentar el desarrollo de la Bioeconomía como estrategia para la agregación de valor, una mayor eficiencia en el uso de los recursos y el desarrollo territorial en forma sustentable y sostenible.

Que la Bioeconomía se ha transformado en un medio válido de organización económica y social para el logro de los nuevos objetivos del desarrollo, recientemente resumidos por las NACIONES UNIDAS en su Agenda 2030.

Que el Artículo 5° de la mencionada Resolución N° RESOL-2017-190-MA otorga a la ex- SUBSECRETARÍA DE BIOINDUSTRIA de la entonces SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA la facultad de dictar las normas interpretativas y complementarias que resulten menester para mejorar la ejecución del aludido Programa.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-58-APN-SAYBI#MA de fecha 26 de julio de 2018 de la ex – SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se delegó la Ejecución del PROGRAMA DE FOMENTO DE LA BIOECONOMÍA, a la órbita de la entonces Dirección de Bioenergía de la mencionada ex –Secretaría.

Que conforme al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA tiene entre sus objetivos ejecutar el PROGRAMA DE FOMENTO DE LA BIOECONOMÍA.

Que en virtud de la re-estructuración del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y teniendo en cuenta las atribuciones propias de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL, se estima oportuno delegar la ejecución del PROGRAMA DE FOMENTO DE LA BIOECONOMÍA a la Dirección Nacional de Bioeconomía de la precitada Secretaría, la cual tiene entre sus funciones, proponer y coordinar el diseño y gestión de las actividades vinculadas a la biotecnología, la bioenergía, la innovación y el conocimiento, originadas en las actividades agroalimentarias, y promover un desarrollo productivo y sustentable del medioambiente, y la de asistir en la ejecución y coordinación de políticas de promoción, desarrollo y financiamiento de las actividades de transformación bioenergética y biotecnológica mediante la ejecución de programas, asistencia técnica y financiera, en coordinación con las áreas con competencia en la materia, entre otras.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, y por la mencionada Resolución N° RESOL-2017-190-MA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Delégase la Ejecución del PROGRAMA DE FOMENTO DE LA BIOECONOMÍA, en adelante el PROGRAMA, a la órbita de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Reglamento Interno que, como Anexo registrado con el N° IF-2021-51896768-APN-DNB#MAGYP forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Elabórese el Plan de Acción para la Bioeconomía, para cuyo desarrollo se contará con un fondo de financiamiento que será asignado a la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, conforme los procedimientos aplicables.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que dicho fondo contará con un presupuesto inicial de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000), el cual será atendido en función de la disponibilidad presupuestaria del Programa 44 - Políticas para Incrementar el Agregado de Valor en las Cadenas Agroindustriales, Servicio Administrativo Financiero 363, Jurisdicción 52 – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 5°.- Derógase la Resolución N° RESOL-2018-58-APN-SAYBI#MA de fecha 26 de julio de 2018 de la ex – SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.magyp.gob.ar/normativa/

e. 18/10/2021 N° 77462/21 v. 18/10/2021

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 1505/2021

RESOL-2021-1505-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-60611472- -APN-DGD#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución N° 21 de fecha 17 de septiembre de 1993 de la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y sus modificatorias, la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Resolución N° 223 de fecha 11 de septiembre de 2015 de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Anexo II de la Resolución S.G.P. N° 98/09, sustituida por el artículo 1 de la Resolución N° 223/15 de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y modificatorias, se aprobó el RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, de conformidad con dicho régimen, la Bonificación por Desempeño Destacado será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) de los agentes evaluados.

Que se han adoptado los recaudos y los procedimientos previstos para la aplicación del Sistema de Evaluación de Desempeño en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA.

Que, como consecuencia de ello, tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente del MINISTERIO DE CULTURA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a la Unidad de Análisis: SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, Funciones Simples del período 2020.

Que de conformidad a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 1° del Anexo II de la Resolución S.G.P. N° 98/09 y su modificatoria, los representantes designados por las entidades sindicales signatarias del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) ejercieron la veeduría del procedimiento bonificadorio, expresando su conformidad mediante el Acta de fecha 4 de septiembre de 2021 identificada como IF-2021-82714559-APN-DGRRHH#MC.

Que se ha dado cumplimiento con lo establecido en el citado Régimen, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ha expedido mediante el Dictamen de fecha 27 de septiembre de 2021 identificado como IF-2021-91447268-APN-ONEP#JGM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, han tomado intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 (DECAD-2021-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el tercer párrafo del artículo 2° del Anexo II de la Resolución S.G.P. N° 98/09 y su modificatoria Resolución N° 223/15 de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las Bonificaciones por Desempeño Destacado establecidas en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de los agentes de la planta permanente del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) del MINISTERIO DE CULTURA, que se detallan en el ANEXO (IF-2021-92146857-APN-DGRRHH#MC) que forma parte integrante de la presente medida, correspondiente a las Funciones Simples del período 2020 de la Unidad de Análisis: SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2021 N° 77700/21 v. 18/10/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENEDORES
Resolución 106/2021
RESOL-2021-106-APN-SPYMEYE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-76939686- -APN-DGD#MDP, las Resoluciones Nros. 709 de fecha 18 de noviembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 409 de fecha de 30 de mayo de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del citado ex Ministerio y 483 de fecha 10 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 709 de fecha 18 de noviembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se creó el Programa “Plan de Diseño” con el objetivo de fortalecer la competitividad industrial y mejorar las posibilidades de colocación de productos en el mercado nacional e internacional mediante la incorporación de diseño como herramienta.

Que el mencionado Programa contempla DOS (2) modalidades y herramientas de implementación llamadas “PYMES D” y “Sello del Buen Diseño Argentino”, asignando diferentes instrumentos y formalidades para cada una de ellas.

Que la herramienta “Sello del Buen Diseño Argentino” consiste en una distinción a la incorporación de la gestión de diseño, siempre que se demuestre una mejora en los procesos industriales y productos, aumentando la competitividad, tanto en el mercado interno como en el externo, y constituyendo una oferta nacional de productos destacados por su diseño.

Que entre los beneficios que contempla la distinción se encuentran: la inclusión de los productos distinguidos en el Catálogo Anual del “Sello de Buen Diseño Argentino”; publicaciones de promoción en notas de prensa, revistas de publicación masiva y especializadas de diseño; participación en eventos y/o exposiciones y generación de nuevas oportunidades comerciales a partir de reuniones y rondas de negocios con compradores nacionales e internacionales. El beneficio no contempla ningún tipo de retribución económica para quienes resulten distinguidos.

Que a través de la Resolución N° 409 de fecha de 30 de mayo de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se aprobó el Reglamento Operativo y Bases y Condiciones Generales del Programa “Plan de Diseño”.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 3° y 4° de la Resolución N° 409/17 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, el Reglamento Operativo y Bases y Condiciones Generales del citado Programa deberán ser publicadas en cada llamado a convocatoria junto a las Bases y Condiciones Particulares que, en virtud de criterios específicos relacionados a sectores industriales o zonas geográficas, requieran complementarlas.

Que la mencionada resolución establece que la elaboración de las Bases y Condiciones Particulares, así como el llamado a convocatoria, es facultad de la ex SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Resolución N° 483 de fecha 10 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO transfirió el Programa “Plan de Diseño”, creado por la Resolución N° 709/2016 de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, actual SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, a la órbita de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, designándose a esta última como Autoridad de Aplicación de dicho Programa, quedando facultada a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para su ejecución.

Que en este orden de ideas y en pos de lograr una integración estratégica del diseño en la producción local para mejorar su competitividad, su productividad y aumentar las posibilidades de insertar sus productos en el mercado nacional e internacional resulta necesario realizar un llamado a convocatoria, a los interesados en acceder a la herramienta “Sello de Buen Diseño Argentino”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, por las Resoluciones Nros. 709/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 483/20 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convócase a los interesados en acceder a la herramienta “Sello de Buen Diseño Argentino”, en el marco del Programa “Plan de Diseño” creado por la Resolución N° 709 de fecha 18 de noviembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a presentar el correspondiente formulario de inscripción y la documentación pertinente, conforme las previsiones dispuestas en el Reglamento Operativo y Bases y Condiciones Generales del citado Programa, aprobado por la Resolución N° 409 de fecha 30 de mayo de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las Bases y Condiciones Particulares que regirán la presente convocatoria en forma complementaria al Reglamento Operativo y Bases y Condiciones Generales aprobadas por la Resolución N° 409/17

de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS que, como Anexo I IF-2021-94403565-APN-SSPYDRP#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la vigencia de la Convocatoria dispuesta en el Artículo 1° de la presente medida, se extiende desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL hasta el día 28 de febrero de 2022 inclusive.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el “FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN - SBD” que, como Anexo II IF-2021-94426813-APN-SSPYDRP#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el “MODELO DE DECLARACIÓN JURADA - SBD” que, como Anexo III IF-2021-94402128-APN-SSPYDRP#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Apruéblase el listado con los integrantes del “COMITÉ EVALUADOR” que intervendrá en la evaluación de las propuestas presentadas en el marco de la presente convocatoria, conforme lo previsto en el Reglamento Operativo y Bases y Condiciones Generales del Programa “Plan de Diseño” y que, como Anexo IV IF-2021-94402533-APN-SSPYDRP#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

Los miembros del Comité Evaluador no percibirán ningún honorario ni reconocimiento de gastos por su participación en el mismo.

ARTÍCULO 7°.- Apruébase la “GRILLA DE EVALUACIÓN” que, como Anexo V IF-2021-94427399-APN-SSPYDRP#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Merediz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2021 N° 77596/21 v. 18/10/2021

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 3065/2021

RESOL-2021-3065-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-91962809-APN-DRRHH#ME, las Leyes N° 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y N° 27.591, y la Decisión Administrativa N° 267 del 2 de marzo de 2018, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó la modificación el presupuesto de la administración nacional vigente para el ejercicio 2021.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 267 del 2 de marzo de 2018, sus modificatorias y complementarias, se constituyó el gabinete de las autoridades superiores.

Que a través del artículo 4° del Decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se faculta a los Ministros a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que resulta necesario designar asesores de gabinete del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el inciso a del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 267/18.

Que las Direcciones de Presupuesto y de Recursos Humanos dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ha tomado asimismo la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades contempladas por la Ley N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, el Decreto N° 355/17, sus modificatorios y complementarios, y la Decisión Administrativa N° 267/18, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dese por designada a partir del 21 de septiembre de 2021, como Asesora en la Planta de Gabinete del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, a la licenciada María Eugenia ESPINDOLA (DNI 29.708.150), con la asignación de una remuneración equivalente a la cantidad de UN MIL SETECIENTAS (1.700) Unidades Retributivas mensuales, ello de acuerdo con lo establecido en el inciso a del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 267 del 2 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con cargo a los créditos vigentes de la Jurisdicción 70 - Ministerio de Educación para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese.

Jaime Perczyk

e. 18/10/2021 N° 77174/21 v. 18/10/2021

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 3066/2021

RESOL-2021-3066-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-91959085-APN-DRRHH#ME, las Leyes N° 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y N° 27.591, y la Decisión Administrativa N° 267 del 2 de marzo de 2018, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó la modificación el presupuesto de la administración nacional vigente para el ejercicio 2021.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 267 del 2 de marzo de 2018, sus modificatorias y complementarias, se constituyó el gabinete de las autoridades superiores.

Que a través del artículo 4° del Decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se faculta a los Ministros a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que resulta necesario designar asesores de gabinete del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el inciso a del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 267/18.

Que las Direcciones de Presupuesto y de Recursos Humanos dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ha tomado asimismo la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades contempladas por la Ley N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, el Decreto N° 355/2017, sus modificatorios y complementarios, y la Decisión Administrativa N° 267/2018, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dese por designado a partir del 21 de septiembre de 2021, como Asesor en la Planta de Gabinete del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, al Técnico Superior Juan José ALVAREZ (D.N.I. N° 21.178.445), con la asignación de una remuneración equivalente a la cantidad de DOS MIL CIEN (2.100) Unidades Retributivas mensuales, ello de acuerdo con lo establecido en el inciso a del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 267 del 2 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con cargo a los créditos vigentes de la Jurisdicción 70 - Ministerio de Educación para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese.

Jaime Perczyk

e. 18/10/2021 N° 77158/21 v. 18/10/2021

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 198/2021

RESOL-2021-198-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-91447016- -APN-DGDYL#MI, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 684 de fecha 29 de abril de 2020, 1184 de fecha 2 de julio de 2020, la Resolución N° 2 de fecha 21 de enero de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Decisión Administrativa N° 1184/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Decisión Administrativa citada se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 en la estructura del MINISTERIO DEL INTERIOR, entre otros, el cargo de Director de Dictámenes dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por la Decisión Administrativa N° 684/20 se procedió a la cobertura transitoria del cargo supra referido.

Que por la Resolución N° 2/21 del MINISTERIO DEL INTERIOR se prorrogó en último término la designación transitoria en cuestión.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/20 autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que resulta necesario prorrogar la designación transitoria del abogado D. Carlos Adrián GARAVENTA en el cargo de Director de Dictámenes (Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, a partir del 19 de octubre de 2021.

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto N° 328/20, dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga se deberá notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 19 de octubre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente, la designación transitoria del abogado D. Carlos Adrián GARAVENTA (D.N.I. N° 32.737.856) en el cargo de Director de Dictámenes dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en idénticas condiciones a las dispuestas en oportunidad de su designación, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado en el artículo 1° del presente acto, deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR -.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese el dictado de la presente medida a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CINCO (5) días.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Enrique de Pedro

e. 18/10/2021 N° 77486/21 v. 18/10/2021

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 202/2021

RESOL-2021-202-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-98435919- -APN-DNE#MI, el Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (T.O. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, el Decreto N° 358 de fecha 4 de junio de 2021, la Resolución N° 108 de fecha 6 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (T.O. por el Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias, establece que los electores que hayan cumplido funciones como autoridades de mesa recibirán una compensación consistente en una suma fija en concepto de viático que determinará el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Resolución citada en el Visto se fijaron las sumas que percibirán en concepto de viático los ciudadanos y las ciudadanas que se desempeñen como autoridades de mesa y quienes sean designados por la Justicia Nacional Electoral como delegados y delegadas en los locales de votación, en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y en las Elecciones Nacionales a celebrarse durante el año 2021.

Que en el marco de las Elecciones Generales convocadas para el 14 de noviembre de 2021 por el Decreto N° 358/21, de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 72 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (T.O. por el Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias, considerando las circunstancias imperantes, y a efectos de coadyuvar a la máxima asistencia de las autoridades de mesa para un desarrollo normal, ágil y

transparente de los comicios, resulta oportuno establecer un adicional de PESOS UN MIL (\$ 1.000.-) a la suma prevista por el artículo 1° de la Resolución N° 108/21 del MINISTERIO DEL INTERIOR que percibirán en concepto de viático los ciudadanos y las ciudadanas que desempeñen y cumplan efectivamente tal función en la citada ocasión.

Que, a su vez, corresponde considerar en forma especial la situación de aquellos ciudadanos y aquellas ciudadanas que en el contexto excepcional determinado por la pandemia por el virus SARS-CoV-2 hayan cumplido con sus funciones como autoridad de mesa tanto en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias como en las Elecciones Generales del corriente año.

Que en consecuencia, deviene pertinente fijar en PESOS UN MIL (\$1.000.-) la suma adicional que percibirán, en concepto de viático, aquellos ciudadanos y aquellas ciudadanas que reúnan los requisitos previstos en el considerando precedente.

Que la Dirección Nacional Electoral y la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 72 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (T.O. por Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Dispónese la asignación adicional de PESOS UN MIL (\$1.000.-) a la suma prevista en el artículo 1° de la Resolución N° 108 de fecha 6 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR que percibirán, en concepto de viático, los ciudadanos y las ciudadanas que se desempeñen como autoridades de mesa, y cumplan efectivamente tal función, en las Elecciones Generales convocadas para el 14 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 2°. - Fíjase en PESOS UN MIL (\$1.000.-) la suma adicional que percibirán, en concepto de viático, los ciudadanos y las ciudadanas que se hayan desempeñado como autoridades de mesa, habiendo cumplido efectivamente tal función, tanto en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias como en las Elecciones Generales del año 2021.

ARTÍCULO 3°. - Establécese que la Justicia Nacional Electoral verificará el cumplimiento de las funciones establecidas en el Código Electoral Nacional, aprobado por la Ley N° 19.945 (T.O. por el Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias y las condiciones establecidas en la Acordada Extraordinaria N° 18 de fecha 12 de marzo de 2013 de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL e informará al CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. la nómina de personas con derecho a percibir las compensaciones establecidas en esta medida, con indicación del número de mesa en que se desempeñaron. Asimismo, la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL y/o las Secretarías Electorales de cada uno de los distritos del país informarán a la Dirección Nacional Electoral la cantidad de autoridades de mesa en condiciones de percibir las sumas referidas en los artículos 1° y 2° de la presente medida, antes del 30 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 4°. - Facúltase a la Dirección Nacional Electoral a liquidar las sumas indicadas en los artículos 1° y 2° de la presente medida a los ciudadanos y las ciudadanas con derecho a percibir las sumas, para su pago con posterioridad a la elección.

ARTÍCULO 5°. - Los ciudadanos y las ciudadanas con derecho a percibir los viáticos liquidados en su favor deberán concurrir al lugar y en la forma que oportunamente se indiquen con Documento Nacional de Identidad. Pasados DOCE (12) meses de la fecha de la elección nacional del año 2021, prescribirá su derecho a la percepción de los mismos.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Enrique de Pedro

e. 18/10/2021 N° 77971/21 v. 18/10/2021



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en **@boletinoficialarg**
y sigamos conectando la voz oficial

128 años | Boletín Oficial de la República Argentina | Secretaría Legal y Técnica Argentina

OFICINA ANTICORRUPCIÓN**Resolución 18/2021****RESOL-2021-18-APN-OA#PTE**

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2021

Visto el expediente EX-2021-79882492- -APN-DPPT#OA, la Constitución Nacional, la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Decreto 1172/03, y;

CONSIDERANDO

Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN (OA), con el objeto de dar cumplimiento a la Constitución Nacional y a las obligaciones contraídas por el Estado Nacional a través de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, ha realizado un diagnóstico sobre el estado de situación de la normativa sobre ética pública, especialmente de la Ley 25.188 y su aplicación en los distintos poderes del ESTADO NACIONAL.

A más de veinte años de la sanción de la Ley 25.188 sobre Ética en el Ejercicio de la Función Pública, podemos hacer un balance de sus conquistas y desafíos y trazar desde allí un horizonte para el trabajo colectivo y construir nuevos consensos sobre lo que consideramos integridad, sobre el contenido de principios éticos que rijan la función pública y sobre las acciones prioritarias para prevenir, investigar y sancionar la corrupción en todo el ESTADO NACIONAL.

Que en el año 2019, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) presentó un Estudio de Integridad sobre Argentina en donde se hizo un llamado de atención sobre la falta de aplicación de la ley en el Poder Legislativo y Judicial. En dicho estudio se observó que si bien existe una ley nacional de ética pública que está en línea con un enfoque de gobierno en su conjunto en todos los poderes, a nivel nacional, el panorama es menos claro con respecto a las responsabilidades institucionales para la reglamentación y la aplicación de la ley de ética pública. Asimismo, se señaló que es necesario construir un marco normativo sólido para la ética pública y los conflictos de interés reformando la normativa actual, recomendando una serie de modificaciones que van desde la regulación de declaraciones juradas de intereses hasta la introducción de sanciones disciplinarias en caso de violación de las reglas sobre el empleo en el sector privado antes y después del empleo público.

Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, en ejercicio de su competencias como autoridad de aplicación de la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, ha detectado una serie de puntos críticos de la normativa vigente que deben ser revisados y reformados de forma integral.

En dicho sentido, de acuerdo a los resultados del documento de diagnóstico elaborado por esta Oficina, resulta fundamental dejar atrás la mirada de la corrupción como algo vinculado exclusivamente al sector público y avanzar en su interpretación como un fenómeno criminal más complejo, más abarcativo y de vinculación con las nuevas formas de delincuencia económica. Que la demanda de un cambio normativo, viene impulsada por la necesidad de regular nuevos fenómenos, por la desactualización del texto actual, pero también por la poca claridad de la Ley 25.188.

La Ley 25.188, ha suscitado diversas interpretaciones jurisprudenciales que lejos de echar luz a la aplicación de la ley, ha obstaculizado su correcta implementación. Esto se puede observar, por ejemplo, en los diversos dictámenes sobre la aplicación del artículo 13 inc. a) sobre "competencia funcional directa". La OFICINA ANTICORRUPCIÓN se ha acercado a clarificar el término expuesto en la Resolución 1/2019 (Inglese-AYSA), sin embargo de los diversos dictámenes emitidos por el organismo, podemos concluir que no existe un criterio único.

Lo mismo ocurre con la aplicación de la normativa sobre conflictos de intereses actuales. Pocos son los antecedentes sobre el incumplimiento del artículo 13 inc. a) en donde se dictaminó la existencia de un conflicto de intereses actual (Resol 1/2019 Inglese-AYSA) o sobre incumplimientos al artículo 13 inc. b), donde se dictaminó la existencia de un conflicto de intereses por ser "... ser proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado en donde desempeñe sus funciones" (Resol 28/2018 Camera-MDS, Resol 488/2015 Villafañe-ADIFSE). Consideramos fundamental una ley clara para obtener resultados eficaces en la práctica, que no estén teñidos de arbitrariedades o discrecionalidad.

Que, asimismo resulta necesario regular nuevos fenómenos como la "puerta giratoria", la captura de la decisión estatal, crear autoridades de aplicación de la normativa sobre integridad en los distintos poderes del Estado,

actualizar los principios teniendo como guía principal los derechos humanos y la perspectiva de género y establecer obligaciones para los/as funcionarios/as en dicho campo. A su vez, es necesario regular la interacción entre el sector público y el sector privado, ya que la visión de corrupción anclada exclusivamente a la función pública ha demostrado serias deficiencias tanto en política de prevención como en política de persecución.

Finalmente, es imperioso reformar el título de declaraciones juradas, actualizando el sistema de recopilación, los datos a recolectar, la digitalización de la presentación, la gestión y publicidad de las mismas. El sistema actual, ha demostrado sus falencias y una nueva ley puede subsanar dichas fallas.

Que resulta primordial generar un cuerpo normativo de integridad pública coherente para el ESTADO NACIONAL, que abarque a todos los poderes, jurisdicciones, organismos, entidades y empresas públicas alcanzadas por dicha norma.

Que la promoción de un sistema de integridad con esta vocación es fundamental en nuestro orden democrático y es un mandato constitucional que debe ser puesto en ejercicio como resguardo institucional.

Que el objetivo es diseñar una nueva ley en donde las políticas de integridad sean transversalizadas a todo espacio donde se adopten decisiones públicas, se diseñen e implementen políticas y/o gestionen recursos públicos, que brinde herramientas eficientes para gestionar las conflictividades que se esgrimen en dicha materia. Una nueva ley con capacidad de dar respuesta a la diversidad de formas que puede adoptar el fenómeno de la corrupción y que incorpore un enfoque de derechos humanos.

Que, en razón de lo expuesto, es necesario elaborar un proyecto de ley que regule la integridad pública de forma clara, completa y moderna. Ello constituirá un pilar fundamental para el fortalecimiento institucional y contribuirá a mejorar la confianza de la ciudadanía en los/as funcionarios/as, a elevar los estándares de integridad en la interacción entre el sector público y el sector privado, a aumentar la calidad y la eficiencia de la gestión pública y la seguridad jurídica que requiere el país para generar un desarrollo económico y social sustentable.

Que en el año 2016 la Oficina Anticorrupción inició el EX-2016-02904661- -APN-OA#MJ donde se trabajó en el desarrollo de un proyecto de nueva ley de ética pública, para el cual se realizaron una serie de consultas públicas y reuniones de trabajo en la Ciudad de Buenos Aires, pero este procedimiento no fue enmarcado en una Elaboración Participativa de Normas regulada por el Decreto 1172/2003.

Que en el año 2019 el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Mensaje N° 54/2019 remitió un Proyecto de Ley para reformar la Ley 25.188 de Ética de la Función Pública, el cual ingresó por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación pero no fue aprobado y, consecuentemente, ha perdido estado legislativo en la actualidad.

Que a fin de presentar un nuevo Proyecto de Ley se estima necesario convocar a una consulta en el marco del Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas, establecido en el Anexo V del Decreto 1172/2003, a toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva presenten sus propuestas y/o observaciones sobre el borrador redactado por la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA.

Que la Elaboración Participativa de Normas es un mecanismo que fomenta la participación ciudadana y que reconoce sus fundamentos en la Constitución Nacional y los tratados incorporados a través del artículo 75, inciso 22. En efecto, tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 21), como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 23) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 25) reconocen el derecho de la ciudadanía de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes.

Que mediante este proceso se involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general en la elaboración de normas administrativas y de proyectos de ley para ser elevados por el Poder Ejecutivo Nacional al Honorable Congreso de la Nación, cuando las características del caso —respecto de su viabilidad y oportunidad— así lo impongan.

Que la apertura de un procedimiento consultivo permite mejorar la calidad de la toma de decisiones, promover la participación de las personas interesadas y mantener informada a la ciudadanía.

Que la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA posee las capacidades para llevar adelante tal proceso de Elaboración Participativa de Normas, por lo que resulta adecuado encomendar que lo haga dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de publicada la presente. En dicho plazo, se publicará el borrador del proyecto de ley en el Boletín Oficial y en la página oficial de la Oficina Anticorrupción, se recibirán las observaciones y propuestas sobre el mismo de forma digital, se realizarán las reuniones con expertos que resulten pertinentes y se redactará el proyecto final a ser elevado al Excelentísimo Señor Presidente de la Nación para su remisión al CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que, en consecuencia, se convoca a toda la ciudadanía interesada a analizar y debatir la propuesta elaborada por esta Oficina, en el marco de un procedimiento de Elaboración Participativa de Normas.

Que se le ha dado intervención de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13 de la Ley N° 25.233, el artículo 2° del Decreto N° 102/99 y el artículo 2° del Decreto N° 54/19.

Por ello,

**EL TITULAR DE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.— ÁBRASE el Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, conforme lo establecido en el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas, aprobado por el Artículo 3° del Decreto N° 1172/03 (Anexo V) en relación con el “Borrador de Proyecto de Ley de Integridad y Ética Pública” que como Anexo I (IF-2021-96121373-APN-DPPT#OA) integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.— INVÍTASE a toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva a presentar sus propuestas y opiniones sobre el “Borrador de Proyecto de Ley de Integridad y Ética Pública”, de forma virtual a través del sistema de Tramitación a Distancia (TAD), “Propuestas ciudadanas - Elaboración participativa de normas”, disponible en <https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/detalle-tipo?id=5493>

ARTÍCULO 3°.— DELÉGASE en la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA las facultades de Autoridad Responsable de ejecutar el Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas abierto por el artículo 1° de la presente Resolución. Dicha Dirección, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la sanción de la presente Resolución, deberá:

- a) Publicar la convocatoria y el Borrador de Proyecto de Ley de Integridad y Ética Pública durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en la página oficial de la Oficina Anticorrupción por un plazo no inferior a QUINCE (15) días y durante UN (1) día en los diarios de circulación nacional y/o medios especializados en la temática que estime corresponder.
- b) Recibir las observaciones y propuestas sobre el Borrador de Proyecto de Ley de Integridad y Ética Pública que formulen las personas y entidades convocadas por el artículo 2°, en soporte digital.
- c) Realizar las reuniones con expertos en materia de integridad y ética pública que estime pertinentes.
- d) Redactar el proyecto final a ser elevado al Excelentísimo Señor Presidente de la Nación para su remisión al CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.— Regístrese, comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y publíquese en el sitio web de esta OFICINA ANTICORRUPCIÓN.

Félix Pablo Crous

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2021 N° 77453/21 v. 19/10/2021

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 525/2021

RESOL-2021-525-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-87049752- -APN-DGTYA#SENASA; las Resoluciones Nros. RESOL-2019-67-APN-PRES#SENASA del 28 de enero de 2019, RESOL-2021-77-APN-PRES#SENASA del 19 de febrero de 2021 y RESOL-2021-298-APN-PRES#SENASA del 3 de junio de 2021 todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERNADO:

Que mediante la Resolución N° RESOL-2019-67-APN-PRES#SENASA del 28 de enero de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se aprueba el Plan Nacional de Control y Erradicación de Brucelosis Bovina en la REPÚBLICA ARGENTINA, de aplicación obligatoria en todo el Territorio Nacional, excepto en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que posteriormente, a través de la Resolución N° RESOL-2021-77-APN-PRES#SENASA del 19 de febrero de 2021 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se modificó la citada Resolución N° RESOL-2019-67-APN-PRES#SENASA, incorporando estrategias alternativas y plazos para la Determinación Obligatoria del Estatus Sanitario (DOES).

Que mediante la Resolución N° RESOL-2021-298-APN-PRES#SENASA del 3 de junio de 2021 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se modificó el inciso g) del Artículo 9° de la mentada Resolución N° RESOL-2019-67-APN-PRES#SENASA, incorporando la aclaración sobre las condiciones en relación al estatus de brucelosis para los movimientos de egreso de bovinos para aquellos mercados de exportación que así lo exijan, consignándose en los Documentos de Tránsito electrónico (DT-e) que amparan los mismos, como “No Aptos” para los referidos destinos de exportación.

Que a casi OCHO (8) meses de la implementación de las estrategias alternativas para realizar la DOES a través de la mencionada Resolución N° RESOL-2021-77-APN-PRES#SENASA, se ha logrado un alto cumplimiento de la Determinación Obligatoria del Estatus Sanitario (DOES) en los rodeos de reproducción con más de TRESCIENTAS (300) vacas en las principales provincias ganaderas del país, lo que representa porcentajes cercanos al OCHENTA POR CIENTO (80%) de la hacienda involucrada.

Que la segunda etapa para el cumplimiento de los objetivos previstos en la mentada Resolución N° RESOL-2021-77-APN-PRES#SENASA, es decir aquellas explotaciones con menos de TRESCIENTAS (300) vacas, abarca principalmente los establecimientos productivos de escala mediana y pequeña, lo que se asocia a un mayor desafío operativo y de logística para sangrar sus existencias debiendo abarcar un mayor número de establecimientos.

Que teniendo en cuenta las limitaciones para el cumplimiento que pueden tener los productores más pequeños del país, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la Secretaría de Agricultura Familiar, Campesina e Indígena del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA han impulsado el “Proyecto de intervención sanitaria oficial para el control y erradicación de brucelosis bovina en rodeos familiares” y que está en marcha y avanzando en las provincias, coordinando y complementando los esfuerzos de las distintas instancias estatales a través de los Gobiernos Provinciales, del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) y de las Universidades, como asimismo en algunos casos con instancias privadas como los Entes y Colegios Veterinarios de cada jurisdicción.

Que en este mismo sentido, se han recibido solicitudes formales de los gobiernos de las Provincias de SANTIAGO DEL ESTERO, ENTRE RÍOS, MISIONES y FORMOSA, en las que manifiestan la necesidad de una prórroga de NOVENTA (90) días en el plazo establecido para los productores de menos de TRESCIENTAS (300) vacas, con la intención de avanzar y poder completar las acciones en terreno, en marcha y en plazo. De igual modo, el gobierno de la Provincia de CATAMARCA ha manifestado la misma inquietud.

Que en virtud de lo expuesto, se estima pertinente establecer una extensión del plazo establecido en el inciso e), Apartado II) del Artículo 9°-“DEL ESTATUS SANITARIO” en relación al cumplimiento de la DOES para los establecimientos con menos de TRESCIENTAS (300) vacas, continuando con el objetivo de avanzar hacia el control y erradicación de la Brucelosis Bovina.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prórroga. Se otorga una prórroga de NOVENTA (90) días corridos para el cumplimiento de la DOES (Determinación Obligatoria del Estatus Sanitario) para los establecimientos con menos de TRESCIENTAS (300) vacas, por lo que se sustituye el inciso e), Apartado II) del Artículo 9° de la Resolución N° RESOL-2019-67-APN-PRES#SENASA del 28 de enero de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el siguiente texto:

“II) Fecha límite para completar y presentar la DOES MUESTREO para los establecimientos de más de TRESCIENTAS (300) vacas: el 31 de julio de 2021; para los establecimientos de menos de TRESCIENTAS (300) vacas: el 28 de febrero de 2022, de acuerdo con los registros de la UP a esa fecha en el SIGSA.”.

ARTÍCULO 2°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**Resolución 737/2021****RESOL-2021-737-APN-SSN#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2021

VISTO el Expediente EX-2021-02818121-APN-GA#SSN, el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa N° 616 de fecha 10 de agosto de 2017 y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2017-40715-APN-SSN#MF de fecha 17 de agosto y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 616 de fecha 10 de agosto de 2017 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, Organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Artículo 3° de la citada norma se facultó a su titular, previa intervención de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a aprobar la estructura organizativa de nivel inferior.

Que por la Resolución RESOL-2017-40715-APN-SSN#MF de fecha 17 de agosto y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del Organismo.

Que las necesidades de gestión tornan menester efectuar modificaciones en la estructura de segundo nivel operativo del Organismo, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que lo componen ni de las correspondientes partidas presupuestarias, y homologar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida no genera erogación presupuestaria para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN ha dictaminado en orden al particular.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 17 del Decreto N° 1.545 de fecha 31 de agosto de 1994 y 3° de la Decisión Administrativa N° 616 de fecha 10 de agosto de 2017.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo I del Artículo 1° de la Resolución RESOL-2017-40715-APN-SSN#MF de fecha 17 de agosto y sus modificatorias, correspondiente a la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, por el que, con igual denominación, obra en la Planilla Anexa al presente Artículo (IF-2021-92252222-APN-GA#SSN), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Suprímense del Anexo II del Artículo 1° de la Resolución RESOL-2017-40715-APN-SSN#MF de fecha 17 de agosto y sus modificatorias, las acciones de la Subgerencia de Tecnología y Comunicaciones dependiente de la Gerencia Administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse al Anexo II del Artículo 1° de la Resolución RESOL-2017-40715-APN-SSN#MF de fecha 17 de agosto y sus modificatorias, las acciones de la Subgerencia de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dependiente de la Gerencia de Coordinación General, y sustitúyense en el mismo Anexo II las acciones de la Subgerencia de Recursos Humanos, dependiente de la Gerencia Administrativa y de la Subgerencia de Procesos, dependiente de la Gerencia de Liquidaciones de Entidades Controladas, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente Artículo (IF-2021-92260956-APN-GA#SSN), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Homológanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, Organismo descentralizado actuante en la órbita del

MINISTERIO DE ECONOMÍA, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente Artículo (IF-2021-92264547-APN-GA#SSN), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mirta Adriana Guida

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2021 N° 77760/21 v. 18/10/2021

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE CULTURA Y SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA

Resolución Conjunta 7/2021

RESFC-2021-7-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-83781533-APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios), el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, el Decreto N° 1222 de fecha 2 de diciembre de 2016, la Resolución Conjunta N° 5 de fecha 15 de septiembre de 2021 entre el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN y la SECRETARIA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta N° 5/21 (RESFC-2021-5-APN-MC) se creó la “CONVOCATORIA NACIONAL RENACER AUDIOVISUAL” con el objetivo de reactivar el sector audiovisual, llamándose a personas humanas o personas jurídicas residentes en la REPUBLICA ARGENTINA con experiencia en el campo de la producción audiovisual para participar en los TRES (3) Concursos de la “CONVOCATORIA NACIONAL RENACER AUDIOVISUAL”:

a. Para la “PRODUCCIÓN PROVINCIAL Y/O REGIONAL DE DOCUMENTALES UNITARIOS Y SERIES FINANCIADAS ÍNTEGRAMENTE POR EL MINISTERIO DE CULTURA CON LA COLABORACIÓN DE LA SECRETARIA DE MEDIOS Y COMUNICACION PÚBLICA”, conforme los términos establecidos en el Reglamento de Bases y Condiciones que, como ANEXO I (IF-2021-86433979-APN-UGA#MC), que forma parte integrante de la citada medida.

b. Para la “PRODUCCIÓN NACIONAL DE SERIES FINANCIADAS ÍNTEGRAMENTE POR EL MINISTERIO DE CULTURA CON LA COLABORACIÓN DE LA SECRETARIA DE MEDIOS Y COMUNICACION PÚBLICA” conforme los términos establecidos en el Reglamento de Bases y Condiciones que, como ANEXO II (IF-2021-86434858-APN-UGA#MC), que forma parte integrante de la citada medida.

c. Para la “COPRODUCCIÓN DE SERIES FINANCIADAS PARCIALMENTE POR EL MINISTERIO DE CULTURA CON LA COLABORACIÓN DE LA SECRETARIA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA” conforme los términos establecidos en el Reglamento de Bases y Condiciones que, como ANEXO III (IF-2021-86435612-APN-UGA#MC), que forma parte integrante de la citada medida.

Que conforme lo dispuesto en el CAPITULO III de INSCRIPCIÓN de los REGLAMENTOS DE BASES Y CONDICIONES de cada uno de los Concursos de la “CONVOCATORIA NACIONAL RENACER AUDIOVISUAL”, ANEXO I (IF-2021-86433979-APN-UGA#MC), ANEXO II (IF-2021-86434858-APN-UGA#MC) y ANEXO III (IF-2021-86435612-APN-UGA#MC), el plazo de inscripción a la convocatoria dará inicio el día hábil siguiente de la publicación de la misma en el Boletín Oficial y se extenderá hasta las 23:59 horas del día lunes 18 de octubre de 2021.

Que en virtud de los diversos pedidos de los posibles postulantes, CONTENIDOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO solicitó al MINISTERIO DE CULTURA y a la SECRETARIA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA prorrogar el plazo de inscripción a la convocatoria hasta las 23:59 horas del día viernes 22 de octubre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92 y sus modificatorios) y el Decreto N° 50/19.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA

Y

LA SECRETARIA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar el plazo de inscripción a la “CONVOCATORIA NACIONAL RENACER AUDIOVISUAL” hasta las 23:59 horas del día viernes 22 de octubre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer - Valeria Berta Zapesochny

e. 18/10/2021 N° 77621/21 v. 18/10/2021

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1559/2021

RESOL-2021-1559-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/10/2021 ACTA 73

EX-2021-46642570-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa NOROGHI S.A. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa NOROGHI S.A. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 4.- Otorgar a la empresa NOROGHI S.A., un plazo de 90 días a contar de la publicación de la presente, a fin de presentar, ante este Organismo, la constancia de inscripción ante el registro competente del acta de designación de autoridades vigentes de la sociedad. 5.- Notifíquese a la interesada. 6.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 18/10/2021 N° 77731/21 v. 18/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1560/2021

RESOL-2021-1560-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/10/2021 ACTA 73

EX-2021-84241965-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa BUSINESS NOW S.A. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 18/10/2021 N° 77696/21 v. 18/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1570/2021

RESOL-2021-1570-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/10/2021 ACTA 73

EX-2021-23861664- -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1°.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de MENDOZA, a través de la RESOL-2021-102-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la FUNDACIÓN LUGARES AMPLIOS, 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 233, frecuencia 94.5 MHz., categoría E, para la localidad de COLONIA LAS ROSAS, provincia de MENDOZA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 18/10/2021 N° 77766/21 v. 18/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1571/2021

RESOL-2021-1571-APN-ENCOM#JGM FECHA 12/10/2021 ACTA 73

EX-2020-64199846-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Héctor Angel DOMINGUEZ Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 18/10/2021 N° 77693/21 v. 18/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1573/2021

RESOL-2021-1573-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/10/2021 ACTA 73

EX-2021-24277095-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de MENDOZA, a través de la RESOL-2021-102-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la señora Rosana Marcela GIOVANELLI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 203, frecuencia 88.5 MHz., categoría E, para la localidad de NUEVA CALIFORNIA, provincia de MENDOZA. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente la licenciataria, deberá presentar la

“DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 18/10/2021 N° 77761/21 v. 18/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1574/2021

RESOL-2021-1574-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/10/2021 ACTA 73

EX-2021-24495979-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de MENDOZA, a través de la RESOL-2021-102-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor José Luis PÉREZ, 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 270, frecuencia 101.9 MHz., categoría E, para la localidad de TUNUYÁN, provincia de MENDOZA. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 18/10/2021 N° 77762/21 v. 18/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1575/2021

RESOL-1575-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/10/2021 ACTA 73

EX-2021-76007994- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa HEISA S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa HEISA S.R.L. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Telefonía Pública. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 18/10/2021 N° 77703/21 v. 18/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1581/2021

RESOL-2021-1581-APN-ENACOM#JGM FECHA 13/10/2021 ACTA 73

EX-2021-05410373-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la COMUNIDAD ORIGINARIA KOLLA TAWA SUYU, perteneciente al Pueblo KOLLA, un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia 88.7 MHz., canal 204, Categoría F, en la localidad de PALPALÁ, provincia de JUJUY, identificado con la señal distintiva LRK945. 2.- Dentro de los 180 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la documentación técnica definitiva, de conformidad con la normativa técnica vigente, para su aprobación y ulterior habilitación. 3.- La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 4.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 5.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 18/10/2021 N° 77769/21 v. 18/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1582/2021

RESOL-2021-1582-APN-ENACOM#JGM FECHA 13/10/2021 ACTA 73

EX-2021-35673560-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CATAMARCA, a través de la RESOL-2021-102-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Alberto Domingo ZAMORA, 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 291, frecuencia 106.1 MHz., categoría E, para la localidad de LOS ALTOS, provincia de CATAMARCA. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 18/10/2021 N° 77768/21 v. 18/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1584/2021**

RESOL-2021-1584-APN-ENACOM#JGM FECHA 13/10/2021 ACTA 73

EX-2021-23150892- -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de MENDOZA, a través de la RESOL-2021-102-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2021-08357810-APN-DNSA#ENACOM integrante en un todo de la mencionada Resolución. 2.- Adjudicar al señor Luis Emilio FERNANDEZ, 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 292, frecuencia 106.3 MHz., categoría E, para la localidad de MEDRANO, provincia de MENDOZA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 18/10/2021 N° 77774/21 v. 18/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1585/2021**

RESOL-2021-1585-APN-ENACOM#JGM FECHA 13/10/2021 ACTA 73

EX-2021-30000949-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, a través de la RESOL-2021-102-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Ramón Lisandro BECKER, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 259, frecuencia 99.7 MHz., categoría E, para la localidad de LOS JURIES, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de licenciatarios. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 18/10/2021 N° 77773/21 v. 18/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1586/2021**

RESOL-2021-1586-APN-ENACOM#JGM FECHA 13/10/2021 ACTA 73

EX-2021-24278083- -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de MENDOZA, a través de la RESOL-2021-102-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Gustavo Adrián MAZZOCATO, 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 216, frecuencia 91.1 MHz., categoría E, para la localidad de TUNUYÁN, provincia de MENDOZA. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud del Licenciario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciario deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciario deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 18/10/2021 N° 77776/21 v. 18/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1587/2021**

RESOL-2021-1587-APN-ENACOM#JGM FECHA 13/10/2021 ACTA 73

EX-2021-05475532-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la COMUNIDAD ORIGINARIA DE CIÉNEGA DE PAICONE, perteneciente al Pueblo QUECHUA, un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia 89.9 MHz., canal 210, Categoría F, en la localidad de CIÉNEGA DE PAICONE, provincia de JUJUY, identificado con la señal distintiva LRK946. 2.- Dentro de los 180 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la documentación técnica definitiva, de conformidad con la normativa técnica vigente, para su aprobación y ulterior habilitación. 3.- La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 4.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 5.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 18/10/2021 N° 77781/21 v. 18/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1588/2021**

RESOL-2021-1588-APN-ENACOM#JGM FECHA 13/10/2021 ACTA 73

EX-2021-24589593- -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de MENDOZA, a través de la RESOL-2021-102-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Jairo Vladimir MUÑOZ, 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 278, frecuencia 103.5 MHz., categoría E, para la localidad de COSTA DE ARAUJO, provincia de MENDOZA. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 18/10/2021 N° 77779/21 v. 18/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1590/2021

RESOL-2021-1590-APN-ENACOM#JGM FECHA 13/10/2021 ACTA 73

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA LUCÍA LIMITADA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA LUCÍA LIMITADA, la suma de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA (\$5.703.770.-) en concepto de Aportes no Reembolsables. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA (\$5.703.770.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 18/10/2021 N° 77767/21 v. 18/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1591/2021

RESOL-2021-1591-APN-ENACOM#JGM FECHA 13/10/2021 ACTA 73

EX-2021-24276859- -APN-DNSA#ENACOM

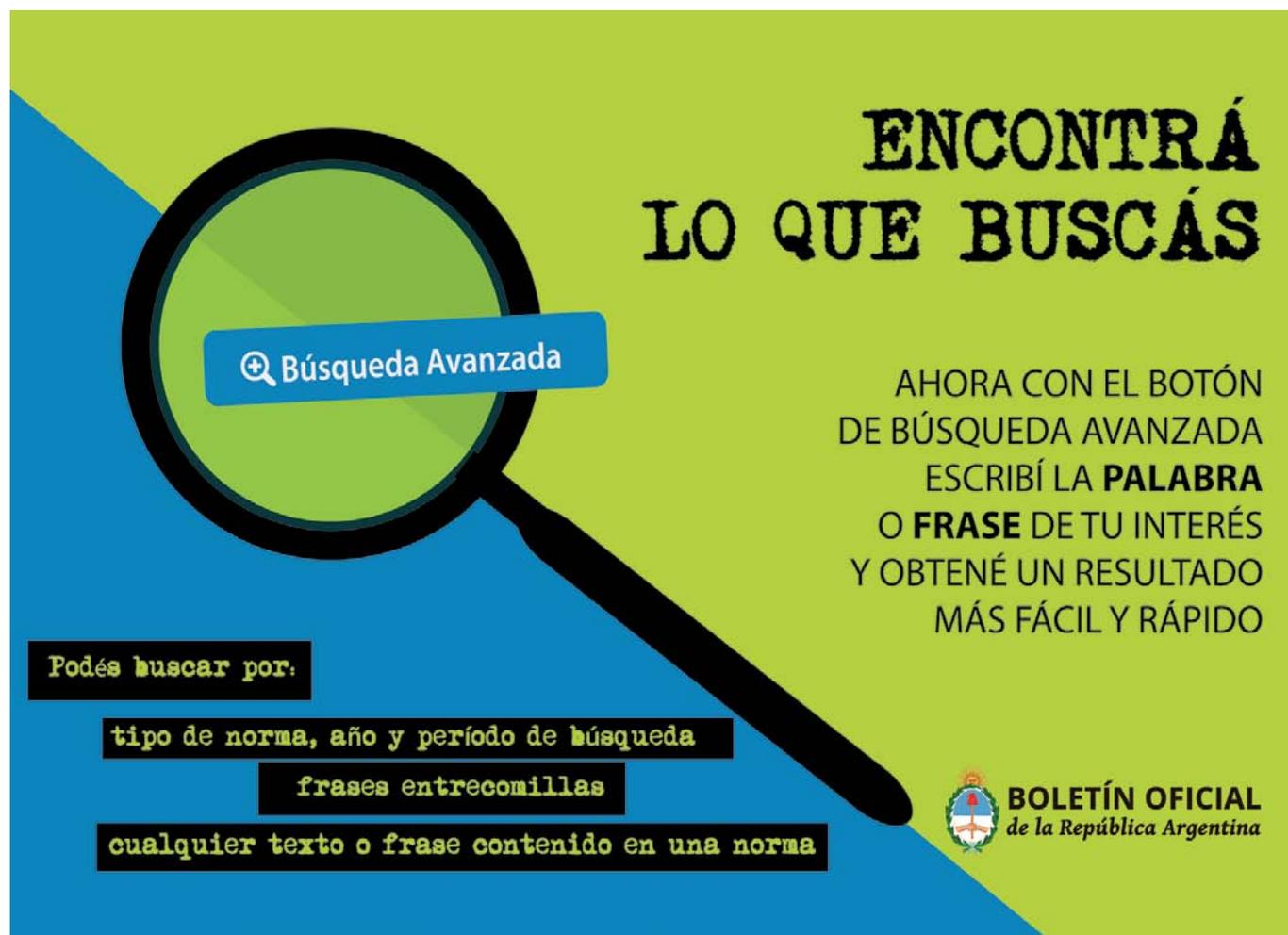
El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de MENDOZA, a través de la RESOL-2021-102-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Gustavo Adrián MAZZOCATO, 1 licencia para la

instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 217, frecuencia 91.3 MHz., categoría E, para la localidad de SAN CARLOS, provincia de MENDOZA. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 18/10/2021 N° 77793/21 v. 18/10/2021



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 162/2021 DI-2021-162-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-01166825- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el Abogado Patricio Guido FIGARI PATANIAN solicita el relevo de las funciones que le fueran oportunamente asignadas en el cargo de Administrador de la Aduana Bahía Blanca, en el ámbito de la Dirección Regional Aduanera Pampeana.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la citada Dirección Regional Aduanera, de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. Patricio Guido FIGARI PATANIAN (*)	20254785416	Administrador/administradora de aduana - ADUANA BAHÍA BLANCA (DI RAPA)	Acorde a la categoría - ADUANA BAHÍA BLANCA (DI RAPA)

(*) a su pedido.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 18/10/2021 N° 77381/21 v. 18/10/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA

Disposición 141/2021 DI-2021-141-E-AFIP-DIADEZ#SDGOAM

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 13/10/2021

VISTO lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución General N° 3885/16 (AFIP) y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada normativa se estableció la operatoria para el régimen general de constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías a favor de esta Administración Federal.

Que también establece el procedimiento a seguir cuando los responsables no concurren a retirar las garantías liberadas y puestas a disposición.

Que, luego de transcurridos los 60 días hábiles administrativos contados desde el cumplimiento íntegro de la obligación, sus accesorios o, en su caso, los regímenes u operaciones garantizadas, y no habiéndose presentado la solicitud de devolución de las mismas, corresponde el archivo de oficio de las garantías en estado liberadas, consignando dicha situación en el sistema informático Malvinas.

Que la presente se encuadra en las tareas de regularización de las garantías registradas en el sistema María que se encuentren liberadas en orden a las tareas asignadas mediante Disposición 13/15 (AFIP).

Que en uso de las facultades que le confiere la Resolución General AFIP 3885/16, se procede a disponer en consecuencia,

Por ello,

LA ADJUNTA DE LA DIRECCION ADUANA DE EZEIZA
DISPONE

ARTICULO 1.- Archívese de oficio las garantías detalladas en el Anexo IF-2021-01209337-AFIP-DIADEZ#SDGOAM , que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2.- Las citadas garantías quedan a disposición para ser retiradas por parte de los interesados, bajo apercibimiento de que si dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación de la presente, no se hace efectivo el correspondiente retiro, se procederá a la destrucción de las mismas.

ARTICULO 3.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial. Remítase copia a la División Control Ex Ante, -Sección Recaudación-. Cumplido, archívese.

Marcela Fabiana Blasi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2021 N° 77792/21 v. 18/10/2021

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 7694/2021

DI-2021-7694-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2021

VISTO el Expediente EX-2021- 81561160-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se originaron en virtud de que Gendarmería Nacional Argentina, mediante Nota NO-2021-80423220-APN-DIRINVESCRIM#GNA, informó al Departamento de Control de Mercado que el día 17 de agosto de 2021, en ocasión de un control vehicular, mediante procedimiento N° 3035223 (registro del Sistema de Gestión Operativa de Gendarmería Nacional), Parte de Contrabando de Importación (CIM) 204/21 del Escuadrón 16 Clorinda, detectó la existencia de cuarenta ampollas de vidrio rotuladas como "ISRADERM® Biological Face – Lifting Remove Wrinkles Instantly. Israderm Biotechnologies Co. Ltd. Lote 1070920, Vto: 15/11/23. 100UJ", de origen presuntamente extranjero, con destino a la ciudad de Corrientes, las cuales no tenían el correspondiente aval aduanero.

Que consultada que fue al respecto la Dirección de Gestión de Información Técnica, señaló que no consta registro de habilitación de la firma Israderm Biotechnologies Co. Ltd. ante esta Administración Nacional en los rubros de medicamentos, productos médicos ni productos cosméticos y que no se encontraron antecedentes del producto de nombre comercial ISRADERM® Biological Face – Lifting, en el Registro de Especialidades Medicinales (REM), ni en el Registro Nacional de Productores y Productos de Tecnología Médica de esta Administración Nacional.

Que el Departamento de Control de Mercado señaló que en las imágenes que ilustran el producto se puede ver que se trata de un frasco vial de vidrio, que contiene un taco de polvo tipo liofilizado.

Que, asimismo, indicó que la traducción al idioma español de "Remove Wrinkles Instantly" es "remueve arrugas instantáneamente", no obstante, no se declara en la etiqueta la composición del producto ni se informa responsable de importación o los datos mínimos para ser considerado un medicamento o un producto médico autorizado en la República Argentina

Que resaltó también que, por el tipo de formulación farmacéutica, el producto en cuestión debe reconstituirse para ser inyectado por lo que su condición de esterilidad es imprescindible por ello, al desconocerse su origen, no es posible asegurar que esto sea así.

Que, en virtud de lo manifestado, el Departamento actuante señaló el producto en estudio infringe al artículo 2° de la Ley 16.463 y el artículo 2° y 3° del Decreto 150/92 en virtud de que no es posible determinar si fue elaborado en las circunstancias que indica la ley y cuál es su verdadera composición.

Que en atención a las circunstancias detalladas recomendó prohibir el uso, la distribución y la comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes, del producto: "ISRADERM® Biological Face – Lifting Remove Wrinkles Instantly. Israderm Biotechnologies Co. Ltd. 100UI".

Que, en virtud de lo actuado y, con el fin de proteger la salud de potenciales adquirentes y usuarios, la Coordinación de Sumarios consideró que resulta adecuado tomar una medida sanitaria respecto del producto de marras toda vez que se desconoce su origen por lo que no resulta posible garantizar su trazabilidad, condiciones de elaboración, como así tampoco su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad.

Que, asimismo, es necesario señalar que el producto en cuestión presenta propiedades propias de un producto apto para el uso humano sin encontrarse autorizado a tal fin ni conocer si los insumos utilizados para su fabricación son aptos para la aplicación en humanos o cuáles son sus efectos reales, por lo que no puede asegurarse que sea seguro ni eficaz, sino todo lo contrario, dado que representa un riesgo para la salud de los potenciales consumidores que, desconociendo tal extremo, podrían utilizarlo creyendo que se trata de un producto seguro.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 incisos ñ del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, distribución y comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes del producto rotulado como: "ISRADERM® Biological Face – Lifting Remove Wrinkles Instantly. Israderm Biotechnologies Co. Ltd. Lote 1070920, Vto: 15/11/23. 100UI"

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 18/10/2021 N° 77544/21 v. 18/10/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 754/2021

DI-2021-754-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-94113164-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 25.164, 26.363, 27.541 y 27.591, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 8 del 4 de enero de 2016, 93 del 30 de enero de 2018, 260 del 12 de marzo de 2020, 287 del 17 de marzo de 2020 y 328 del 31 de marzo de 2020 y la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-506-APN-JGM, y Disposición Administrativa N° DI-2021-52-APN-ANSV#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-506-APN-JGM y Disposición Administrativa N° DI-2021-52-APN-ANSV#MTR se ha designado y prorrogado respectivamente a la Sra. RODRÍGUEZ, Silvina Paula (DNI 21.919.048), en el cargo de Directora de Coordinación del Control y Fiscalización Vial de este organismo (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que se ha corroborado que la Sra. RODRÍGUEZ, Silvina Paula se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentra comprendida en la limitación establecida por el artículo 1° del Decreto N° 93/18 y no se halla incurso en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de conformidad con el Decreto N° 1421/02.

Que, por el Decreto N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que, en dicho contexto, el Decreto N° 328/20 autoriza a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, indicando asimismo que, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder del plazo de Ciento ochenta (180) días.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2021 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia,

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL SR. DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE**

ARTÍCULO 1°.- Dese por prorrogada, a partir del día 6 de octubre de 2021 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria de la Sra. RODRÍGUEZ, Silvina Paula (DNI 21.919.048), en el cargo de Directora de Coordinación del Control y Fiscalización Vial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP), en las mismas condiciones que la designación aprobada por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-506-APN-JGM del 15 de abril de 2020, y prorrogada por la Disposición Administrativa N° DI-2021-52-APN-ANSV#MTR del 14 de enero de 2021, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto n° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con carácter de excepción al artículo 7° de la ley n° 27.008.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2° del Decreto N° 328/2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 18/10/2021 N° 77615/21 v. 18/10/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 755/2021

DI-2021-755-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-93610023- -APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 26.363 y N° 24.449 y su normativa reglamentaria, y la Disposición ANSV N° DI-2021-739-APN-ANSV#MTR de fecha 6 de octubre de 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANSV N° DI-2021-739-APN-ANSV#MTR de fecha 6 de octubre de 2021 se constituyó domicilio legal de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y se aprobó el horario de atención de la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a partir del 1 de noviembre de 2021.

Que se ha advertido un error material en el texto de la medida, al sindicarse el domicilio legal, afectándose tanto el Párrafo 3° del Considerando, como así también el Artículo 1° de la Disposición antes mencionada.

Que el artículo 101 del Decreto N° 1.759/72, (T.O por Decreto N° 894/17), dispone que "...en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere la sustancia del acto o decisión. En los expedientes electrónicos se realizará mediante la subsanación de errores materiales en el sistema de Gestión Documental Electrónica, previa vinculación del acto administrativo que la autorice...".

Que en consecuencia resulta procedente la rectificación de la medida, subsanando la redacción del Párrafo 3° y el Artículo 1° de la misma.

Que los efectos de la rectificación son retroactivos, considerándose el acto corregido desde su nacimiento como si se lo hubiera emitido correctamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° incisos b), y j) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese la Disposición ANSV N° DI-2021-739-APN-ANSV#MTR del día 6 de octubre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el Párrafo 3° del Considerando de la Disposición ANSV N° DI-2021-739-APN-ANSV#MTR, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Que por cuestiones operativas y presupuestarias, se efectúa el traslado de la sede de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL al edificio sito en la calle Adolfo Alsina N° 756, Piso 3°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el Artículo 1° de la Disposición DI-2021-739-APN-ANSV#MTR, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Constitúyase domicilio legal de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en la calle Adolfo Alsina N° 756, Piso 3°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”

ARTÍCULO 4°.- Ratifíquense todos los términos de la Disposición DI-2021-739-APN-ANSV#MTR, que no han sido objeto de modificación por la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 18/10/2021 N° 77617/21 v. 18/10/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 26/2021

DI-2021-26-APN-SSIA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-30061872- -APN-SSIA#JGM, las Leyes Nros. 24.766, 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 561 del 6 de abril de 2016, 733 del 8 de agosto de 2018, 891 y 894, ambos del 1° de noviembre de 2017 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución N° 65 del 7 de septiembre de 2020 de la SECRETARIA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.766 de confidencialidad de la información prevé que las personas físicas o jurídicas pueden impedir que la información que esté legítimamente bajo su control se divulgue a terceros o sea adquirida o utilizada por terceros sin su consentimiento de manera contraria a los usos comerciales honestos, cualquiera sea el medio en que obre.

Que la Ley citada prevé que toda persona que con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios, tenga acceso a una información sobre cuya confidencialidad se los haya prevenido, deberá abstenerse de usarla y de revelarla sin causa justificada o sin consentimiento de la persona que guarda dicha información o de su usuario autorizado.

Que si bien la Ley N° 24.766 se refiere a información de índole comercial, en sentido lato resulta aplicable a los documentos, información y datos obrantes en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE que, por ser el único sistema de gestión documental para el sector público nacional, contiene información producida por la administración y por el sector privado en su relación con el Estado, la que incluye información comercial.

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despaperización.

Que por su parte, la Ley N° 27.446 amplió los alcances de la mencionada Ley N° 25.506 y estableció el reconocimiento automático entre documentos digitales firmados en los sistemas de Gestión Documental Electrónica – GDE en uso en distintas jurisdicciones, provincias y municipios, los que disponen del sistema GDE mediante modalidad implementación propia o modalidad de acceso por internet.

Que por el Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016 se aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que, asimismo, por el Decreto mencionado precedentemente se estableció que las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional, deberán utilizar el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) para la totalidad de las actuaciones administrativas.

Que el artículo 6° del citado Decreto, facultó a la entonces SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN (actual SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA) a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que el Decreto N° 891 del 1° de noviembre de 2017, aprobó las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones.

Que el Decreto N° 894 del 1° de noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que el Decreto N° 733 de fecha 8 de agosto de 2018 estableció que la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los Objetivos de las Unidades Organizativas allí establecidas, creándose, entre otras, la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la que tiene dentro de sus objetivos, los de “diseñar, proponer y coordinar las políticas de innovación administrativa y tecnológica del ESTADO NACIONAL en sus distintas áreas, su Administración central y descentralizada, y determinar los lineamientos estratégicos y la propuesta de las normas reglamentarias en la materia, promover y coordinar la aplicación de las nuevas tecnologías de Gestión Documental para la paulatina supresión del soporte papel como medio de almacenamiento y legalidad de los actos administrativos, en el ámbito del Sector Público Nacional, Municipal, Provincial y de otros poderes, coordinar el accionar de los referentes de tecnología y procesos de los organismos del ESTADO NACIONAL para la implementación de los Sistemas de Gestión Documental y su integración con sus sistemas verticales, supervisar la implementación de las iniciativas de innovación relativas a la gestión documental, procesos, servicios de tramitación a distancia y sistemas de autenticación electrónica de personas, en relación con los sistemas transversales centrales, intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.”.

Que, asimismo, por el citado Decreto N° 50/2019, se creó, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA, estableciéndose, entre sus objetivos, los de promover y coordinar la aplicación de las nuevas tecnologías de Gestión Documental para la paulatina supresión del soporte papel como medio de almacenamiento y legalidad de los actos administrativos, en el ámbito del Sector Público Nacional, Municipal, Provincial y de otros poderes, coordinar el accionar de los referentes de tecnología y procesos de los organismos del ESTADO NACIONAL para la implementación de los Sistemas de Gestión Documental y su integración con sus sistemas verticales, supervisar la implementación de las iniciativas de innovación relativas a la gestión documental, procesos, servicios de tramitación a distancia y sistemas de autenticación electrónica de personas, en relación con los sistemas transversales centrales y monitorear el cumplimiento de los estándares y normativas definidas por la Secretaría en las soluciones transversales que se propongan o implementen desde la Secretaría.

Que la citada ex SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha sido sustituida por la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA, de conformidad a las atribuciones referidas en el Considerando anterior.

Que la Resolución N° 65 del 7 de septiembre de 2020 de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dejó sin efecto la Resolución de la ex SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la (ex) SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 15 de fecha 20 de noviembre de 2018 que, entre otras cuestiones, aprobó el “Modelo de Compromiso de Confidencialidad para usuarios GDE”, “Modelo de Compromiso de Confidencialidad de usuarios GDE modalidad cloud”, “Modelo de Compromiso de Confidencialidad para usuarios de tableau del sistema GDE” y los “Términos y condiciones de uso del sistema de gestión documental electrónica – GDE”.

Que resulta necesario adoptar e incluir los recaudos previstos en la Ley N° 25.326 respecto de la protección de los datos personales de los/las usuarios/as, recolectados por el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que, además, resulta necesario definir las obligaciones asumidas por el/la usuario/a y el administrador del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), así como sus usos permitidos, prohibidos e indebidos.

Que, asimismo, corresponde incorporar previsiones respecto de la Propiedad Intelectual de toda la información elaborada o disponible a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), la cual se encuentra

protegida bajo los términos de la Ley N° 11.723, sus modificatorias y complementarias, habiendo sido, el Sistema con las mejoras y modificaciones introducidas, registrado en la DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS bajo el N° RE-2021-20219323-APN-DNDA#MJ con fecha 8 de marzo de 2021, consolidando el pleno derecho de uso y disposición sobre la obra, por lo cual, el mismo es de titularidad exclusiva del Estado Nacional.

Que, en adición, deviene imprescindible determinar la legislación y jurisdicción aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de los usuarios en virtud de las disposiciones contenidas en los “TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE)” y en el “ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN PARA LOS/LAS USUARIOS/AS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE)” aprobado por la presente.

Que, en consecuencia, resulta indispensable aprobar los nuevos “TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE)” como el “ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN PARA LOS/LAS USUARIOS/AS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE)”, , aplicable a todos los/las usuarios/as que, con motivo de las funciones desarrolladas en cualquiera de las jurisdicciones y/o entidades enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional deben utilizar ese Sistema para la totalidad de las actuaciones administrativas, de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 561/2016, sus modificatorias y complementarias, realizando, en su consecuencia, operaciones en el mismo.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DIGITALIZACIÓN ESTATAL y la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN DIGITAL TERRITORIAL, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA, han tomado las intervenciones de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 561 del 6 de abril de 2016 y 50 del 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébanse los “TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE)”, que como Anexo I (IF-2021-30537226-APN-SSIA#JGM) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°. - Apruébase el “ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN PARA LOS/LAS USUARIOS/AS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE)”, que como Anexo II (IF-2021-30537116-APN-SSIA#JGM), forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Mariano Papagni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2021 N° 77441/21 v. 18/10/2021

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL**

Disposición 12/2021

DI-2021-12-APN-SSIEI#MAD

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-67155445-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 20 de marzo de 1992),

sus modificatorias y complementarias, la Ley Yolanda N° 27.592, el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Decreto N° 270 del 27 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.592 denominada “LEY YOLANDA”, tiene como objeto garantizar la formación integral en ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático, a través de la capacitación obligatoria para las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL de la Nación, de acuerdo a los lineamientos generales a establecer por la Autoridad de Aplicación.

Que conforme su artículo 5°, los Lineamientos Generales destinados a las capacitaciones deberán contemplar como mínimo, información referida al cambio climático, a la protección de la biodiversidad y los ecosistemas, a la eficiencia energética y a las energías renovables, a la economía circular y al desarrollo sostenible, e información relativa a la normativa ambiental vigente.

Que la “LEY YOLANDA”, asimismo, determina que la Autoridad de Aplicación deberá establecer dentro de los noventa (90) días posteriores a su entrada en vigencia, los Lineamientos Generales destinados a las capacitaciones resultantes de lo establecido en dicha ley, garantizando la participación pública en el marco del proceso de su confección y procurando que dichos lineamientos incorporen tanto las dimensiones de sensibilización como de transmisión de conocimientos.

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 270/2021, se designó al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE a través de la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.592.

Que, a su vez, por el decreto mencionado se facultó a esta Subsecretaría a dictar las normas aclaratorias y/o complementarias que resulten necesarias para el efectivo cumplimiento de la “LEY YOLANDA”.

Que, al respecto, resulta necesario establecer un Reglamento Operativo con el propósito de definir las pautas de funcionamiento y aplicación de la Ley N° 27.592 y las funciones de la Coordinación a cargo de su implementación.

Que, asimismo, conforme surge del informe IF-2021-84196365-APN-SSIEI#MAD, esta Subsecretaría junto con el Consejo Federal del Medio Ambiente (COFEMA) y las Instituciones Científico-Académicas y Organizaciones de la Sociedad Civil que participaron de la convocatoria abierta efectuada desde el 28 de abril al 28 de julio de 2021, realizaron un trabajo en conjunto para el diseño de los Lineamientos Generales.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA dependiente de esta Subsecretaría, por IF-2021-86404000-DNEAYPC#MAD, prestó conformidad a los documentos elaborados.

Que, en este orden de ideas, corresponde aprobar los Lineamientos Generales de capacitación destinados a la formación integral en materia ambiental, para las personas que se desempeñen en la función pública, de conformidad a las pautas fijadas por la “LEY YOLANDA”.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia en el marco del artículo 101 del Decreto N° 1344/2007.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), sus modificatorias y complementarias, la Ley Yolanda N° 27.592, el Decreto N° 50/2019 y el Decreto N° 270/2021.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. - Apruébase el Reglamento Operativo de Funcionamiento y de Aplicación, en el marco de la Ley N° 27.592 denominada “LEY YOLANDA”, que como ANEXO I (IF-2021-91190248-APN-SSIEI#MAD) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los Lineamientos Generales para la capacitación en ambiente, que como ANEXO II (IF-2021-91209824-APN-SSIEI#MAD) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Créase una Coordinación de Implementación Ad Hoc en el ámbito de esta Subsecretaría, que tendrá a su cargo las funciones detalladas en el Reglamento Operativo aprobado por el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 4°.- La presente medida no implica erogación presupuestaria alguna.

ARTÍCULO 5°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

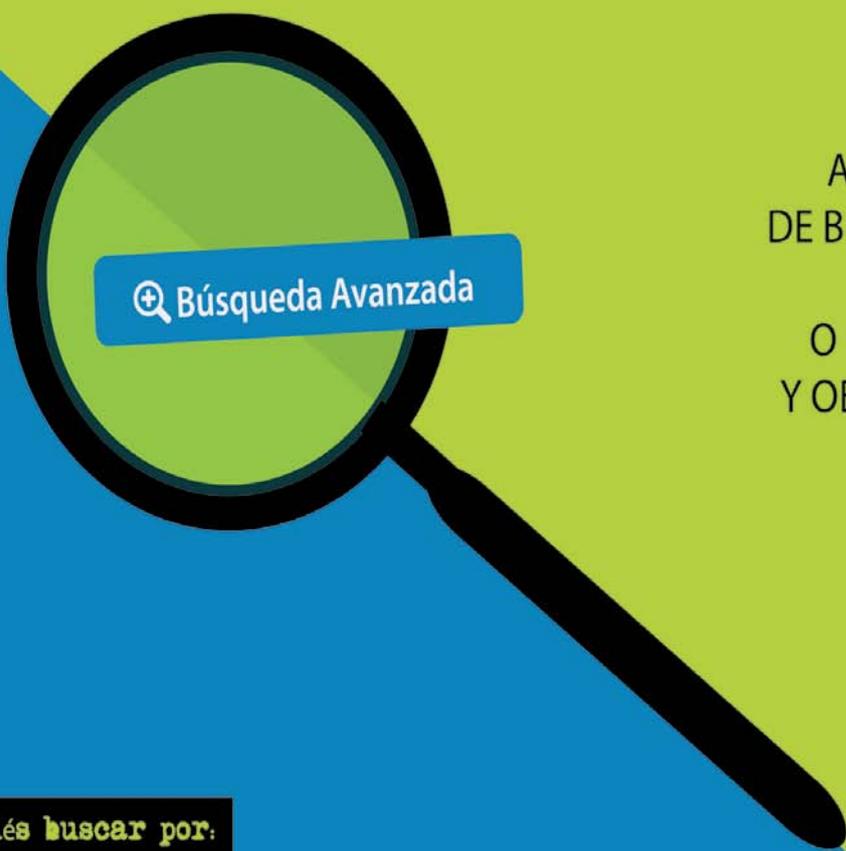
ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Cristina Ruiz del Ferrier

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2021 N° 77611/21 v. 18/10/2021

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



🔍 Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Acordadas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Acordada 24/2021

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2021

Los Señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

I) Que a raíz de la pandemia de coronavirus (COVID-19) esta Corte Suprema de Justicia de la Nación ha adoptado, en el ámbito del Poder Judicial de la Nación, distintas medidas concordantes con las disposiciones del Poder Ejecutivo Nacional y las recomendaciones de las autoridades sanitarias orientadas a compatibilizar la prestación del servicio de justicia con la preservación de la salud pública (conf. acordadas 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30 y 31 todas del año 2020; y acordadas 8 y 14 del año 2021).

II) Que el día 1° de octubre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de la Nación el decreto 678/2021, por medio del cual el Poder Ejecutivo Nacional reiteró lo establecido en el decreto 494/2021, ordenando la prestación de servicios mediante modalidad presencial para todas las jurisdicciones, organismos y entidades de la Administración Pública Nacional contemplados en el artículo 8° de la ley 24.156 (artículos 1° y 7°).

A su vez, en el artículo 6° de ese decreto se estableció que estarán dispensados del deber de asistencia al lugar de tareas, con carácter excepcional, quienes acrediten estar comprendidos en el artículo 3°, incisos V y VI de la resolución 627/2020 del Ministerio de Salud (y su modificatoria), por un plazo determinado que no podrá ser superior a TREINTA (30) días renovable en caso de subsistir las causales.

De igual modo, en el artículo 2° se reiteraron las reglas de conducta que actúan como medidas preventivas generales frente a esta nueva etapa de la pandemia de coronavirus (COVID-19).

III) Que este Tribunal en la acordada 14/2021 dispuso que la licencia prevista en el punto resolutivo 5° de la acordada 4/2020 -con la modificación dispuesta por el punto resolutivo 8° de la acordada 6/2020-, no podrá ser requerida por magistrados, funcionarios y empleados de este Poder Judicial de la Nación que hubieren recibido, al menos, la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19. Sin perjuicio de ello, dejó vigente dicha licencia para las mujeres embarazadas y aquellos que padezcan enfermedades que los hagan más vulnerables al referido virus.

IV) Que las disposiciones que aquí se adoptan regirán mientras dure la situación epidemiológica actualmente imperante, y en la medida que este Tribunal, en coordinación con el Poder Ejecutivo Nacional y las autoridades sanitarias nacionales, no disponga lo contrario.

V) Que corresponde a esta Corte Suprema, como cabeza de este poder del Estado y en ejercicio de sus funciones de superintendencia, adoptar las medidas tendientes a la normalización de la prestación del servicio de justicia (artículos 108 y 113 de la Constitución Nacional).

VI) Que, en función de todo lo expuesto, solo podrán solicitar la licencia extraordinaria prevista en las acordadas 4/2020 (modificada por la 6/2020), 31/2020 y 14/2021, que los habilita a prestar funciones de manera remota exclusivamente, los magistrados, funcionarios y empleados que padezcan alguna inmunodeficiencia o sean pacientes oncológicos o trasplantados, en los términos y alcances de la resolución 627/2020 (y sus modificatorias) del Ministerio de Salud de la Nación.

VII) Que ha tomado debida intervención el Departamento de Medicina Preventiva y Laboral.

Por ello,

ACORDARON:

1°) Disponer que a partir del 20 de octubre del corriente sólo podrán solicitar la licencia extraordinaria prevista en las acordadas 4/2020 (modificada por la 6/2020 y 14/2021), en los términos de la acordada 31/2020 (punto dispositivo 7°), los magistrados, funcionarios y empleados que se encuentren comprendidos en el Anexo I de la presente.

2°) Mantener la delegación de facultades de superintendencia en las respectivas autoridades con la finalidad de normalizar la prestación presencial del servicio de justicia en el ámbito de sus fueros y jurisdicciones.

3°) Recordar a todo el personal judicial que concurra a los tribunales y dependencias para prestar servicios que deberá adoptar todas las medidas de prevención, higiene, movilidad y transporte emanadas de las autoridades competentes en el ámbito respectivo, como así también los protocolos establecidos por esta Corte y las respectivas autoridades de superintendencia.

4°) Hacer saber el contenido de la presente a todas las cámaras federales y nacionales y, por su intermedio, a los tribunales que de ellas dependen, y a los tribunales orales federales. Asimismo, comuníquese a la Dirección de Recursos Humanos del Tribunal.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunique, se publique en el Boletín Oficial, en la página web del Tribunal y se registre en el libro correspondiente, de lo que doy fe.

Horacio Daniel Rosatti - Carlos Fernando Rosenkrantz - Juan Carlos Maqueda - Elena Inés Highton de Nolasco - Ricardo Luis Lorenzetti - Héctor Daniel Marchi

e. 18/10/2021 N° 77739/21 v. 18/10/2021

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Circular 4/2021**CIRAF-2021-4-E-AFIP-AFIP**

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00856402-AFIP-DVDJRA#SDGASJ, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.003 (AFIP), sus modificatorias y complementarias, se estableció un régimen de retención del impuesto a las ganancias aplicable, entre otras, a las rentas del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia.

Que en la causa “Negri, Fernando Horacio c/ EN-AFIP DGI” (sentencia de fecha 15/7/2014), la Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió que el monto en concepto de “gratificación por cese” convenido entre el trabajador y el empleador, al concluir de mutuo acuerdo la relación laboral -en base al retiro voluntario pactado entre las partes-, no constituye una renta derivada del trabajo personal, a la vez que carece de la periodicidad y la permanencia de la fuente requeridas para quedar sujeto al impuesto a las ganancias, conforme los términos del artículo 2°, apartado 1 de la ley del tributo.

Que, asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación in re “De Lorenzo, Amelia Beatriz (TF 21504-I) c/ DGI” (sentencia del 17/06/2009), y “Cuevas, Luis Miguel c/AFIP-DGI s/Contencioso Administrativo” (sentencia del 30/11/2010, Fallos:333:2193), había interpretado previamente que los pagos por indemnizaciones por despido por causa de maternidad o embarazo -normada en el artículo 178 de la Ley de Contrato de Trabajo- y la indemnización por estabilidad y asignación gremial -prevista en el artículo 52 de la Ley N° 23.551- no están alcanzados por el tributo en cuestión.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación, en los Dictámenes Nros. 53/05 del 18/02/2005 (Dictámenes 252:209) y 188/11 del 18/10/2011 (Dictámenes 279:75), entre otros, ha interpretado que la Administración Pública debe acoger los lineamientos doctrinarios establecidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, siempre que se evidencie acabadamente su aplicación al caso concreto analizado.

Que mediante la Ley N° 27.430 se modificó la Ley de Impuesto a las Ganancias, y, entre otros aspectos, incorporó como rentas gravadas de cuarta categoría a los montos abonados a los directivos y ejecutivos de empresas públicas y privadas, según lo establezca la reglamentación, que se generen exclusivamente con motivo de su desvinculación laboral, cualquiera fuere su denominación, ya sea por causa injustificada, por mutuo acuerdo o retiro voluntario, entre otros, en la medida que dichos montos excedan los importes indemnizatorios mínimos previstos en la normativa laboral aplicable para el supuesto de despido sin causa.

Que, en función del criterio del Máximo Tribunal en la materia y de lo establecido por la referida modificación normativa, resulta conveniente aclarar el tratamiento que cabe conceder en el impuesto a las ganancias a las indemnizaciones o gratificaciones laborales motivadas por la extinción del vínculo laboral.

Por ello,

En ejercicio de las facultades conferidas a esta Administración Federal por el Decreto N° 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, se aclara que:

1. Las indemnizaciones o gratificaciones abonadas con motivo de la desvinculación laboral, a empleados que no se desempeñen en cargos directivos y ejecutivos de empresas públicas y privadas, en las condiciones de los artículos 180 y 181 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, se encuentran al margen del objeto del gravamen y excluidas del régimen de retención establecido por la Resolución General N° 4.003 (AFIP), sus modificatorias y complementarias.
2. Las indemnizaciones o gratificaciones abonadas con motivo de la desvinculación laboral, a empleados que se desempeñen en cargos directivos y ejecutivos de empresas públicas y privadas, en las condiciones de los artículos 180 y 181 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y

sus modificaciones, se encuentran gravadas por el tributo en el monto que exceda los importes indemnizatorios previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo y sujetas al régimen retentivo mencionado en el punto precedente.

3. Las sumas abonadas por el empleador en ocasión de la desvinculación laboral por conceptos devengados con motivo de la relación laboral (vacaciones no gozadas, sueldo anual complementario, bonificaciones convencionales, indemnización por preaviso, sueldos atrasados, entre otros) se encuentran alcanzadas por el gravamen y sometidas al régimen retentivo previsto por la Resolución General N° 4.003 (AFIP), sus modificatorias y complementarias, aunque el monto correspondiente a esos conceptos no sea identificado expresamente o se lo subsuma bajo otro rótulo.

Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese Mercedes Marco del Pont

e. 18/10/2021 N° 77392/21 v. 18/10/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12234/2021

14/10/2021

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular OPRAC 1 - 896 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito", correspondiente al periodo septiembre 2021 y aplicable para las operaciones de noviembre 2021.

Saludamos a Uds., muy atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión A/C - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos

<http://www.bcra.gob.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Tarjetas".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2021 N° 77705/21 v. 18/10/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12235/2021

14/10/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds., muy atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión A/C - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias
ANEXO

Toda la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en el siguiente cuadro) puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), serie diaria

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/ceraaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas:

boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 18/10/2021 N° 77728/21 v. 18/10/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12236/2021

14/10/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" - Ley 25.827 ("UVA").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Saludamos a Uds., muy atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión A/C - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Valor Adquisitivo (UVA), serie diaria

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uvaaaaa.xls>, donde aaaa indica el año. Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. Consultas:

boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 18/10/2021 N° 77706/21 v. 18/10/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa",

corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	07/10/2021	al	12/10/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	12/10/2021	al	13/10/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	13/10/2021	al	14/10/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	14/10/2021	al	15/10/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	15/10/2021	al	18/10/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	07/10/2021	al	12/10/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63		
Desde el	12/10/2021	al	13/10/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	13/10/2021	al	14/10/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	14/10/2021	al	15/10/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	15/10/2021	al	18/10/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 13/09/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 25,50% TNA, de 91 a 180 días del 30,50%TNA, de 181 días a 270 días (con aval SGR) del 33,50% y de 181 a 360 días del 31%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 35% TNA, de 91 a 180 días del 37% y de 181 a 270 días del 40% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Jefe Principal de Departamento.

e. 18/10/2021 N° 77671/21 v. 18/10/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CÓRDOBA

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar el acto administrativo de instrucción por la presunta comisión de la infracción prevista y reprimida por el Art. 983 CA y corrida de vista por el cual se cita a los denunciados que abajo se enumeran para dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en el sumario contencioso que se menciona; a presentar su defensa y ofrecer toda las pruebas, ello en virtud de que se presume cometida la infracción prevista por el art. 983 del Código Aduanero, ello bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101,1103,1104 y 1105 del C.A.) se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana, sito en calle Buenos Aires N° 150 de la ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento del art. 1004. Asimismo deberá ser patrocinados por abogado conforme lo establece el art. 1034. Fdo. Ing. Fernández Jorge - División Aduana de Córdoba.-

SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS.	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
017-SC-486-2018/9	SERENA NOELIA ANABEL	31.591.881	983	-	-
017-SC-371-2019/K	CAMPO GONZALO JAVIER	21.395.694	983	-	-

Daniel Alejandro Castro Zallocco, Jefe de Sección.

e. 18/10/2021 N° 77548/21 v. 18/10/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CÓRDOBA

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan ante esta Aduana de Córdoba, el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar el acto administrativo de instrucción y corrida de vista por la presunta comisión de la infracción prevista y reprimida el Art. 995 del CA, se citan a la personas que abajo se enumeran para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los sumarios contenciosos que se menciona; a presentar sus defensas y ofrecer toda las pruebas, deben ser patrocinados por abogado conforme lo establece el art. 1034, ello en virtud de que se presume cometida las infracciones prevista por el Art. 970 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de declararlos en rebeldía (Arts. 1101,1103,1104 y 1105 del C.A.) se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Buenos Aires N° 150 de la ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo se les notifica el valor de las multas mínimas y/o tributos exigibles de corresponder para cada infracción, las cuales ajustándose a los términos y previsiones de los Art. 930 y 932 del C.A, producirán los efectos extintivos de la acción penal del fisco para imponer penas. Fdo. Sergio Abel De Zan – Administrador División Aduana de Córdoba.

SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS.	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
017-SC-363-2018/K	LG Electronics Arg. S.A.	30-70728048-0	995	\$ 1.000	- -

Sergio Abel De Zan, Administrador de Aduana.

e. 18/10/2021 N° 77266/21 v. 18/10/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CÓRDOBA

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar la Resolución Definitiva por la presunta comisión de la infracción prevista y reprimida por el Art. 954 ap. 1 inc. a del CA, en los cuales se intima a la persona que seguidamente se enumera para que dentro de quince (15) días hábiles procedan al efectivo pago de la multa mínima y/o tributos de corresponder. Fdo. Sergio Abel De Zan – Administrador División Aduana de Córdoba.

SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS.	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
017-SC-410-2016/0	GCM S.A.	Cuit 30-70813845-9	954 inc. a	\$67.043,60	U\$S 11.559,40
017-SC-441-2016/3	GCM S.A.	Cuit 30-70813845-9	954 inc. a	\$107.308,28	U\$S 19.265,4
017-SC-442-2016/1	GCM S.A.	Cuit 30-70813845-9	954 inc. a	\$90.327,03	U\$S 16.363,75
017-SC-443-2016/K	GCM S.A.	Cuit 30-70813845-9	954 inc. a	\$149.154,18	U\$S 24.983,95
017-SC-454-2016/1	GCM S.A.	Cuit 30-70813845-9	954 inc. a	\$78.209,42	U\$S 12.758,47
017-SC-485-2016/4	GCM S.A.	Cuit 30-70813845-9	954 inc.a	\$82.906,74	U\$S 15.101,41

Sergio Abel de Zan, Administrador de Aduana.

e. 18/10/2021 N° 77285/21 v. 18/10/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA PASO DE LOS LIBRES

ART. 417 DE LA LEY 22415 (CÓDIGO ADUANERO)

Departamento Aduana Paso de los Libres, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en conformidad con lo previsto por el Art 439 C.A. y/o se pondrán a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley N° 25.603. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dicho efectos, los interesados deberán presentarse ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Colon N° 701 de la Localidad Paso de los Libres - Corrientes).- PEDRO A. PAWLUK – JEFE (I) DEPARTAMENTO ADUANA PASO DE LOS LIBRES - CORRIENTES.-

N°	SIGEA N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA
1	17428-257-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS, VALIJAS, CUBIERTOS, PLATOS, TAZAS, MANTELES, VASOS DE VIDRIO, FLEXS, SPINNER.

N°	SIGEA N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA
2	17428-258-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CELULARES, JOYSTICKS.
4	17428-260-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CARGADOR Y BATERÍA PARA CELULARES, CABLES USB, AURICULARES, CAJAS VACIAS, CARGADORES PORTABLES.
5	17428-262-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
6	17428-267-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	LINTERNAS , CELULARES.
7	17428-268-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CARGADORES, PROTECTORES Y FUNDAS PARA CELULARES, CABLES USB, CIGARRILLOS.
8	17428-269-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	TERMOS DE ACERO, CUBIERTOS, CARGADORES DE CELULARES, CABLES USB, , REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EL AUTOMOTOR, PAVAS ELÉCTRICAS, REPUESTOS PARA MOTOCICLETAS.
9	17428-271-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
10	17428-272-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
11	17428-274-2017/1	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	JOYSTICK, CAJAS VACIAS, BLISTERS, PS4.
12	17428-148-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	ZAPATILLAS, BOTAS, CARTERAS.
13	17428-87-2018	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	GASEOSAS EN LATA, PAVAS ELÉCTRICAS, BOTELLAS DE AGUA, ADHESIVOS, CARGADOR PARA CELULARES, AIRE COMPRIMIDO, ACCESORIOS PARA AIRE COMPRIMIDO, MEMORIAS USB, MATES, BOMBILLAS, CUBIERTOS, ZAPATILLAS.
14	17428-149-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	ZAPATILLAS, GUANTES DE BOX, VENDAS, CINTURONES, KIMONOS.
15	17428-150-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	BIJOUTERI, ZAPATILLAS, MAQUILLAJES VARIOS, FIJADOR Y ALISADOR DE PELO. PROTECTOR DE TALO.
16	17428-173-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	ZAPATILLAS, CHOCOLATE, CUBIERTOS, PAVAS ELÉCTRICAS, MATES, BOMBILLAS.
17	17428-190-2017/1	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CARGADOR UNIVERSAL, BALANZAS ELÉCTRICAS, ZAPATILLAS, CELULARES, CARTERAS.
18	17428-192-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	AUTOESTEEREO, DISPLAYS, ACCESORIOS PARA CELULARES, FLEXS, PENDRIVE, CAJAS VACÍAS.
19	17428-196-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
20	17428-199-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CABLES USB.
21	17428-200-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CAJAS VACÍAS, CIGARRILLOS.
22	17428-204-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS, CAJAS VACÍAS.
23	17428-208-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
24	17428-215-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CAMPERAS, PULLOVERES, PONCHOS, CALZAS, ZAPATILLAS, PANTALONES, BUZOS, BILLETERAS, MOCHILAS, CARTERAS, ROPA INTERIOR.
25	17428-216-2017/2	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	SANDALIAS, ZAPATILLAS, CINTOS, BILLETERAS.
26	17428-287-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS, LUCES LED, CAJAS VACÍAS.
27	19497-21-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CAMPERAS, TOALLAS, MANTAS POLAR, CIGARRILLOS, BUZOS, PANTALONES, SABANAS, MANTELES.
28	19497-46-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	ZAPATILLAS.
29	17428-667-2018	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	ZAPATILLAS.
30	17428-367-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	LIQUIDO PARA SOLDAR, GUANTES DE TRABAJO, HERRAMIENTAS PARA CELULARES, CABLES ELÉCTRICOS, CIGARRILLOS, BATERÍAS Y MÓDULOS PARA CELULARES, CREMAS, PERFUMES, ACEITES, COMPLEJOS VITAMINADOS, TUBOS DE CALAMAR.

N°	SIGEA N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA
31	19497-26-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
32	17427-14-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
33	17428-40-2018	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	ZAPATILLAS.
34	17428-43-2018	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	JUGOS, CORTINAS, HAMACAS PARAGUAYAS, ZAPATILLAS, OJOTAS, PANTALONES, CALZADOS FEMENINOS, REPASADORES, CIGARRILLOS, CEPILLOS ELÉCTRICOS, SANDALIAS, REEL, TANZAS, ALAMBRE, BIKINIS, MATES DE ACERO, ROPA INTERIOR, PANTALONES CORTOS, VENTILADOR DE TECHO, TOALLONES, BALANZAS DIGITALES, LUCES GIRATORIAS, GORRAS.
35	17428-44-2018	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
36	17428-52-2018	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	VENTILADOR, GORRAS, CAFÉ, CUBIERTOS.
37	17428-63-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CAMPERAS, ZAPATILLAS, MOCHILAS, CARGADORES PARA CELULARES, ROPA DE BAÑO, TERMOS, RADIOS, MOCHILAS, JUGUETES VARIOS, PANTALONES, CELULARES, SABANAS, LINTERNAS, ROPA INTERIOR, PS2.
38	17428-70-2017/2	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS, TARJETAS DE MEMORIAS, FOLLETERIA, AUTO ESTÉREO.
39	17428-286-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	SPINNER, PS4, CIGARRILLOS, PS VR, JOYSTICK.
40	17428-303-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
41	17428-305-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	BATERÍA PARA CELULARES, CAJAS VACÍAS, TELÉFONOS CELULARES, FUNDAS PARA ALMOHADAS, DISPLAY PARA TABLET Y CELULARES, REMERAS, LUCES LED, ZAPATILLAS, CABLES USB, MEDIAS, TOALLAS, BOLSOS.
42	17428-307-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
43	17428-311-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CARGADORES PARA CELULARES, CAJAS VACÍAS, CABLES USB.
44	17428-322-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CAFÉ, ZAPATILLAS, PACKS DE GASEOSAS, PAVAS ELÉCTRICAS, CUBIERTOS, CEPILLOS ELÉCTRICOS, AURICULARES, CARGADOR PARA CELULARES, BALANZAS, NOTEBOOK, ROPA DEPORTIVA, GUANTES, ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA MOTO, MATES, BOMBILLAS, CAJAS VACÍAS, MEMORIAS USB, PROTECTORES DE PANTALLAS.
45	17428-326-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	DUCHAS ELÉCTRICAS, CARAMELOS, RESISTENCIAS, ZAPATILLAS, PAVAS ELÉCTRICAS, FOCOS.
46	17428-328-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
47	17428-330-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	LINTERNAS, CINTOS, ZAPATILLAS.
48	17428-331-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
49	17428-334-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
50	17428-332-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CARGADOR PARA CELULARES, MONITOR LCD, TARJETAS DE MEMORIAS, CONSOLA DE JUEGOS, DVD PORTATIL, PENDRIVE, CONVERTIDOR DE TV, PS3, PS4, PROYECTOR, PARLANTE.
51	17428-375-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS, CARTERAS.
52	17428-423-2018	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	ZAPATILLAS, CINTOS, CABLES USB, BIJOUTERI, CUBIERTOS, BUFANDAS, PAVAS ELÉCTRICAS, LICORES.

Pedro Antonio Pawluk, Jefe Departamento.

e. 18/10/2021 N° 77716/21 v. 18/10/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

EDICTO

Se notifica los interesados que abajo se detallan de la corrida de vista por presunta infracción al Código Aduanero, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan a estar a derecho, produzcan su defensa y ofrezcan las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se les hace saber de la aplicación del artículo 1001 del C.A. Que en su primera presentación deberán constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Se les hace saber el detalle a los fines del pago del importe en concepto de multa y tributo que deben abonar, y que en caso de abonarse dentro del plazo de diez (10) diez días contados a partir de la presente publicación, se dictará la extinción de la acción penal según lo establecido en los artículos 930/932 del Código Aduanero. Asimismo que se aplicará la pena de comiso de la mercadería. Notifíquese. Fdo. PABLO DANIEL ARGUELLO Administrador Aduana de Río Gallegos

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
14997-13-2019	PROPAGACION SA	CUIT 30-58912489-4	\$10.185,00	NO	ART.962	COMISO
14997-13-2019	UBEDA OJEDA JILBERTO	DNI 94.754.821	\$10.185,00	NO	ART.962	COMISO
14997-1-2020	CONTRERAS MIRANDA LUIS	RUN 16.964.261-3	\$16.755,62	NO	ART.947	EXTINCION
17597-18-2020	TRANSPORTE JUAN CARLOS MESINA ERIL	RUT 76136291-7	\$1000	NO	ART.995	EXTINCION
17597-18-2020	MIGUEL ANGEL CARCAMO MUÑOZ	RUT 76136294-7	\$1000	NO	ART.962	EXTINCION

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 18/10/2021 N° 77382/21 v. 20/10/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1112 inc. "a" C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, que se han emitido Resolución de Condena conforme los artículos 1112 inciso a. del Código Aduanero. Contra el presente pronunciamiento podra interponer demanda contenciosa ante Juez Competente en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado del presente decisorio, según lo establecido en los artículos 1132 y 1133 del Código Aduanero, debiendo en tal caso comunicar tal circunstancias a esta Aduana, conforme la Ley 26784, que ha modificado el artículo 1025 del C.A., se podrá apelar al Tribunal Fiscal de la Nación cuando la condena implicare un importe que excediere de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) : Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador (I) Aduana Río Gallegos.

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
12779-411-2018	055-21	LARRAVIDE DESCOUVIERES MARCELA	CI 75905106	\$26.082,09	\$11.616,88	ART.777	NO
14997-134-2017	325-18	TRANSPORTES ADOLFO HURTADO SOTO	RUT 12760814-8	\$67.395,67	NO	ART.962	COMISO
14997-134-2017	325-18	RODAS QUELIN MIGUEL	RUT 16101920-8	\$67.395,67	NO	ART.962	COMISO
14997-15-2018	051-21	TRANSPORTE PAOLA DE ALAS MERCEDES VELASQUEZ OYARZO ERIL	RUT 76473492-0	\$10.575,48	NO	ART.962	COMISO
14997-15-2018	051-21	CORDANO RICE DANILO RENE	RUN 16065404-K	\$10.575,48	NO	ART.962	COMISO

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 18/10/2021 N° 77383/21 v. 20/10/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Hipólito Yrigoyen N° 952, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, notifica al sumariado Wenjin LI, DNI N° 94.019.593, la Disposición N° DI-2018-4952-APN- DNM#MI, dispuesta en el Expediente CUDAP EXPDNM-S02:0005688/2016, que en su parte pertinente dice: “Buenos Aires, 17 de octubre de 2018... EL DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y CONTROL MIGRATORIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTICULO 1°.- Sanciónase a Wenjin LI, DNI N° 94.019.593, con domicilio en Matheu N° 1710, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con UNA (1) multa de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 535.000), e intímase a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTICULO 2°.- Hágase saber al sancionado que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley N° 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículo 83 de la Ley N° 25.871 y artículos 94 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley N° 25.871). ARTICULO 3°.- Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional para su notificación al sancionado y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1° de la presente. ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.” Fdo. Diego Enriquez- A CARGO DE LA FIRMA DEL DESPACHO - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES; “Buenos Aires, 01 de marzo de 2021.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado Wenjin LI, DNI N° 94019593, la Disposición N° DI-2018-4952-APN-DNM#MI, dispuesta a fojas 20/22 mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. “ Fdo. Dr. Darío Santiago FERNÁNDEZ A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones.”

Julio Cesar Maron, Jefe I, Dirección Operativa Legal.

e. 18/10/2021 N° 77286/21 v. 20/10/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen 952, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, notifica al sumariado Gustavo Antonio SCHELLING, CUIL N° 20- 27508155-9, la Disposición N° DI-2017-2920-APN-DNM#MI, dispuesta en el Expediente CUDAP EXPDNM- S02:0017129/2012, que en su parte pertinente dice: “Buenos Aires, 2 de junio de 2017... LA DIRECTORA GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE:ARTÍCULO 1°.- Sanciónase a Gustavo Antonio SCHELLING, CUIL N° 20-27508155-9, con domicilio en Marcelo T. de Alvear N° 336, Ciudad de Mar del Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con DOS (2) multas de PESOS CUATROCIENTOS TRES MIL (\$ 403.000) cada una, haciendo un total de PESOS OCHOCIENTOS SEIS MIL (\$ 806.000), e intímase a abonarlas dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al sancionado que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley N° 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículo 83 de la Ley N° 25.871 y artículos 94 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley N° 25.871). ARTÍCULO 3°.- Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional para su notificación y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1° de la presente. ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.” Firmado. Cristina Ciancio. Director General. Dirección Nacional de Migraciones; “Buenos Aires, 16 de marzo de 2020. Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado Gustavo Antonio SCHELLING, CUIL N° 20-27508155-9, la Disposición N° DI-2017-2920-APN-DNM#MI, dispuesta a fojas 96/97 mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial.” Firmado. Doctor Darío Santiago FERNÁNDEZ A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones.”

Julio Cesar Maron, Jefe I, Dirección Operativa Legal.

e. 18/10/2021 N° 77292/21 v. 20/10/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Hipólito Yrigoyen N° 952, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, notifica a la sumariada Xiamei HE, DNI N° 94.641.374, la Disposición N° DI-2018-2470-APN-

DNM#MI, dispuesta en el Expediente CUDAP EXPDNM-S02:0010275/2016, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 08 de junio de 2018... EL DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y CONTROL MIGRATORIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTÍCULO 1°.- Sanciónese a Xiamei HE, DNI N° 94.641.374, con domicilio en Paraguay 5360, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con UNA (1) multa de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 475.000); e intímase a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la sancionada que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley N° 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículo 83 de la Ley N° 25.871 y artículos 94 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley N° 25.871). ARTÍCULO 3°.- Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional para su notificación a la sancionada y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1° de la presente. ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese". Firmado Diego Enriquez. A cargo de la firma del Despacho. Dirección Nacional de Migraciones; "Buenos Aires, 05 de marzo de 2020.-Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese a la sumariada Xiamei HE DNI N°94.641.374, la Disposición N° DI-2018-2470-APN-DNM#MI, dispuesta a fojas 31/32, mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. Firmado. Dr. Darío Santiago FERNÁNDEZ A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones".

Julio Cesar Maron, Jefe I, Dirección Operativa Legal.

e. 18/10/2021 N° 77322/21 v. 20/10/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Hipólito Yrigoyen N° 952, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, notifica al sumariado Zhikai LIN, DNI N° 94.721.200, la Disposición N° DI-2018-2494-APN-DNM#MI, dispuesta en el Expediente CUDAP EXPDNM-S02:0017316/2016, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 11 de junio de 2018... EL DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y CONTROL MIGRATORIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTÍCULO 1°.- Sanciónese a Zhikai LIN, DNI N° 94.721.200, con domicilio en Sinclair 3087, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con DOS (2) multas de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 475.000) cada una, haciendo un total de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 950.000), e intímase a abonarlas dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al sancionado que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley N° 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículo 83 de la Ley N° 25.871 y artículos 94 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley N° 25.871). ARTÍCULO 3°.- Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional para su notificación al sancionado y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1° de la presente. ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese." Firmado. Diego Enriquez. A cargo de la firma del despacho. Dirección Nacional de Migraciones; "Buenos Aires, 05 de marzo de 2020.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado Zhikai LIN, DNI N° 94.721.200, la Disposición N° DI-2018-2494-APN-DNM#MI, dispuesta a fojas 23/25, mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. Firmado Dr. Darío Santiago FERNÁNDEZ A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones."

Julio Cesar Maron, Jefe I, Dirección Operativa Legal.

e. 18/10/2021 N° 77366/21 v. 20/10/2021



DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Hipólito Yrigoyen N° 952, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, notifica al sumariado: Qingrong ZHENG, con DNI N° 94.541.606, la Apertura de Sumario, dispuesta en el Expediente EX-2017-20388717--APN-DGA#DNM, que dice: "Buenos Aires, 2 de agosto de 2018. Visto el Acta Circunstanciada de Inspección Migratoria N° 14652, de fecha 14/09/2017, en el cual el funcionario interviniente constató que la siguiente persona extranjera: Liangzhi LIU, de nacionalidad china, se encontraba trabajando "prima facie" en violación a las disposiciones del art. 55 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE SUMARIO DE FALTAS, a Qingrong ZHENG D.N.I. N° 94.541.606, con domicilio en Bv. De Los Genoveses N° 5026 de B° Los Boulevares, Ciudad y Provincia de Córdoba, de conformidad a lo previsto por el art. 15 inc. a) del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones aprobado por Decreto N° 616/2010. Notifíquese en los términos del art. 16 del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones, haciéndose saber que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos podrá presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder." Fdo. Juan Antonio Caparros. Jefe II. Dirección de Asuntos Judiciales. Dirección Nacional de Migraciones-; "Ciudad de Buenos Aires, 9 de marzo de 2020.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado Qingrong ZHENG D.N.I. N°94.541.606, la Apertura de Sumario, dispuesta a orden nro. 9 mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. -Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones-".

Julio Cesar Maron, Jefe I, Dirección Operativa Legal.

e. 18/10/2021 N° 77282/21 v. 20/10/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (*Triticum aestivum*) de nombre BUCK BRAVÍO CL2 obtenida por Buck Semillas S.A.

Solicitante: Buck Semillas S.A.

Representante legal: Eduardo Alberto Costa.

Ing. Agr. Patrocinante: Lisardo González.

Fundamentación de novedad:

El cultivar más parecido de los cultivares de es 55 CL 2. El porte vegetativo de BUCK BRAVÍO CL2 es rastrero mientras que el de 55 CL 2 es semierecto. BUCK BRAVÍO CL2, en comienzo de encañazón, presenta pubescencia en el nudo superior mientras que 55 CL 2 no. La hoja bandera de BUCK BRAVÍO CL2 es curvada mientras que la de 55 CL 2 es erecta. A madurez, la posición de la espiga de BUCK BRAVÍO CL2 es inclinada (<45°) mientras que la de 55 CL 2 es erguida (<15°). El cariopse de BUCK BRAVÍO CL2 presenta una reacción al fenol pardo claro mientras que la de 55 CL 2 pardo oscuro. El escudete del cariopse de BUCK BRAVÍO CL2, en vista lateral es cóncavo, mientras que el de 55 CL 2 es recto.

Fecha de verificación de estabilidad: 20/11/2016

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 18/10/2021 N° 77259/21 v. 18/10/2021

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de fecha 19 de agosto de 2021:

RSG 415/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disposiciones 61-E y 128-E/2021 (DI ABSA); 26-E, 30-E y 67-E/2021 (DI ADEZ): VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE (24.527) kilogramos de artículos de primera necesidad (prendas de vestir, gorros, guantes y pañuelos). Expedientes: Actas MARE 001: 238/2017 y 3304/2018. Acta MARE 073: 4333/2019. Actuaciones SIGEA 12227-506-2011 y 12227-728-2014.

RSG 416/2021 que cede sin cargo a la Agencia Nacional de Discapacidad, los bienes comprendidos en la Disposición 33-E/2020 (AD ORAN): SESENTA (60) máquinas de coser. Expedientes: Actuación SIGEA 17746-307-2020.

RSG 417/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Tapalqué, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disposiciones 60-E, 76-E, 141-E, 142-E y 207-E/2021 (DI ABSA): MIL SEISCIENTOS SESENTA (1.660) kilogramos y DIECISIETE MIL SETECIENTOS DIEZ (17.710) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, gorros, guantes y calzados). Expedientes: Actas MARE 001: 3344/2013; 3918/2017; 3307 y 6444/2018; 1885 y 1889/2020.

RSG 418/2021 que cede sin cargo al Ente Nacional de Comunicaciones, los bienes comprendidos en la Disposición 5-E/2021 (AD TUCU): VEINTIOCHO (28) artículos electrónicos varios (teléfonos celulares, tarjetas de memoria y pendrives). Expedientes: Actas Alot 074: 1018/2020.

RSG 419/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Merlo, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disposiciones 29-E, 75-E, 105-E, 140-E, 204-E y 205-E/2021 (DI ABSA): DOS MIL NOVECIENTOS SIETE (2.907) kilogramos y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (8.233) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, calzados, abrigo, gorros y guantes). Expedientes: Actas MARE 001: 3200 y 3884/2017; 2345, 3200 y 5967/2018; 2134/2019 y 1887/2020.

RSG 421/2021 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social y Deporte de la Provincia de Catamarca, los bienes comprendidos en las Disposiciones 9-E, 13-E y 14-E/2020 (AD TINO): VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS (29.966) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzados, medias y artículos de bazar varios); UNA (1) motocicleta marca HONDA, modelo XR650L, año 2007, carrocería bastidor N° JH2RD06067K501645. Expedientes: Actuación SIGEA 17533-14-2016. Actas GSM 066: 6/2017; 8, 9, 13, 14, 15, 17, 18, 21, 22, 25, 28, 29, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 55, 61, 62, 63, 64, 69, 72, 76, 77, 78, 79, 81 y 87/2018; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 25, 32, 40, 45, 63, 80, 81, 83, 95, 112, 121, 124, 126, 131, 132, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 147, 148, 149, 150, 151, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 172, 174, 177, 178, 179, 181, 184 y 188/2019; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 16, 17, 18, 19, 21 y 22/2020.

RSG 422/2021 que cede sin cargo al Ministerio de Cultura, los bienes comprendidos en la Disposición 232-E/2021 (DI ABSA), rectificada por la Disposición 302-E/2021 (DI ABSA): NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (9.450) artículos eléctricos varios (parlantes portátiles inalámbricos, micrófonos y lámparas). Expedientes: Acta MARE 001: 3830/2018.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 18/10/2021 N° 77545/21 v. 18/10/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 629/2021

RESOL-2021-629-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-39387444-APN-SSGA#MT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390, sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que por Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable a las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que en fecha 24 de noviembre de 2015 la asociación sindical "SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.)", con domicilio en calle Vidt 2011 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitó la modificación de su Estatuto Social y el cambio de su denominación por el de "SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (SALCo)", de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y el Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial por Resolución N° 217 de fecha 8 de septiembre de 1949 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION, la que quedó registrada bajo el número 128.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales sostuvo que la modificación estatutaria efectuada por la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L), en adelante "SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (SALCo), se ha realizado de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias, el Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que dicho criterio fue compartido por la Secretaría de Trabajo, prestando conformidad a la aprobación de la modificación total del texto del Estatuto Social presentado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92), sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y el Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la reforma del nombre de la entidad "SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.)", la que pasará a denominarse "SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (SALCo)".

ARTÍCULO 2°: Apruébese la modificación total del Estatuto Social del ahora "SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (SALCo)" con domicilio en la calle Vidt 2011 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como RE-2021-63316764-APN-DGD#MT, obrante al orden 22, forma parte integrante del acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias y el Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

ARTÍCULO 3°.- Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionaria como una ampliación de su representatividad vigente, en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la asociación sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto aprobado en forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la

Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGÍSTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2021 N° 77828/21 v. 18/10/2021

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponibile en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 43/2021 DI-2021-43-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/07/2021

VISTO el EX-2019-98558930- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-608-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 19/20 del IF-2019-98651234-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-98558930- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 740/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 877/20, conforme surge del orden 20 y del IF-2020-34552257-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que con fecha 1/7/2017 entró en vigencia el Convenio Colectivo de Trabajo N° 765/19 celebrado por las mismas partes de marras para la División Motovehículos, por lo que se entiende que el Acuerdo N° 877/20 se encuentra enmarcado en el CCT N° 765/19.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 33, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-608-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 877/20, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-60947171-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2021 N° 70603/21 v. 18/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

Disposición 44/2021

DI-2021-44-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/07/2021

VISTO el EX-2018-60298311- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1972-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 11 y 13 del IF-2018-60333994-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-60298311- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y ratificado por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FE.N.T.O.S.), por la parte sindical y el ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1005/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2151/19, conforme surge del orden 18 y del IF-2019-100161049-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 31, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-1972-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2151/19, suscripto entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS por la parte sindical y el ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA), por la parte empleadora, ratificado por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FE.N.T.O.S.), conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-61029689-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2021 N° 70608/21 v. 18/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

Disposición 45/2021

DI-2021-45-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/07/2021

VISTO el EX-2019-08820327- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2143-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 19 del del IF-2019-08830733-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-08820327- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN CIVIL DE ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AVIRA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 283/97, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2838/19, conforme surge del orden 16 y del IF-2019-113737043-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 31, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**LA DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-2143-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2838/19, suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN CIVIL DE ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AVIRA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-61069950-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2021 N° 70617/21 v. 18/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 46/2021
DI-2021-46-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/07/2021

VISTO el EX-2019-64605545- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2018-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 19, 21, 23 y 25 del IF-2019-64794661-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-64605545- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCIÓN Y BARRIDO, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 576/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2175/19, conforme surge del orden 18 y del IF-2019-100515784-APN-DNRYRT#MPYT , respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 33, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**LA DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-2018-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2175/19, suscripto entre el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCIÓN Y BARRIDO, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-61138235-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2021 N° 70618/21 v. 18/10/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 522/2021

RESOL-2021-522-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2021

VISTO el EX-2020-77215057- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-90835007-APN-DGD#MT del EX-2020-90835034- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con los autos de la referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FUNDACIÓN FAVALORO PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN MÉDICA (CUIT 33-55976886-9) por la parte empleadora, y la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.), la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES y la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen la prórroga de la vigencia del acuerdo homologado por la RESOL-2019-1151-APN-SECT#MPYT celebrado en el marco del Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en la Ley N° 24.013 oportunamente iniciado, conforme a las condiciones oportunamente pactadas.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde enmarcar el acuerdo de marras en las excepciones previstas en el Decreto N° 633/18.

Que corresponde indicar que el acuerdo precitado fue arribado en el marco de la audiencia virtual celebrada por la Secretaria de Conciliación, cuya acta fue incorporada al expediente en el IF-2020-89704644-APN-DNRYRT#MT, la que luego fue vinculada con las firmas de las partes.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten ante esta Cartera de Estado.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FUNDACIÓN FAVALORO PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN MÉDICA (CUIT 33-55976886-9), por la parte empleadora, y la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.), la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES y la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical, obrante en el RE-2020-90835007-APN-DGD#MT del EX-2020-90835034- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con los autos de la referencia.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-90835007-APN-DGD#MT del EX-2020-90835034- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con los autos de la referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2021 N° 70701/21 v. 18/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 490/2021

RESOL-2021-490-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2021

VISTO el EX-2021-35502880- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-35502776-APN-DGD#MT del EX-2021-35502880- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN

DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS, la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES, por la parte empleadora.

Que en el referido texto convencional las partes convienen prorrogar el acuerdo marco alcanzado y homologado por la RESOL-2020-491-APN-ST#MT y su rectificatoria la RESOL-2020-555-APN-ST#MT.

Que bajo el mentado acuerdo marco las partes han convenido suspensiones por fuerza mayor y por falta o disminución de trabajo no imputables a las empresas de la actividad en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N°20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, conforme a las condiciones allí pactadas.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que en relación a la contribución empresaria, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que, asimismo, si bien mediante el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que, a su vez, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos y han procedido a ratificar el mentado texto.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicarsuspensiones-empresas>.

Que, en tal sentido, las empresas deberán tener presente lo estipulado en la RESOL-2020-207-APN-MT y sus modificatorias.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS, la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES, por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-35502776-APN-DGD#MT del EX-2021-35502880- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2021-35502776-APN-DGD#MT del EX-2021-35502880- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 511/2021

RESOL-2021-511-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2021

VISTO el EX-2020-80284909- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, Los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 17 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, y sus prórrogas, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, por la parte empleadora, celebran un acuerdo directo el cual obra en el RE-2020-80284695-APN-DGD#MT del EX-2020-80284909- -APN-DGD#MT.

Que en el referido acuerdo las partes convienen prorrogar las suspensiones pactadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), en el marco del EX-2020-33000640-APN-DGDYD#JGM y homologadas mediante RESOL-2020-652-APN-ST#MT, previendo el pago de una prestación no remunerativa durante la vigencia de las mismas, conforme surge del texto pactado.

Que se deja indicado que en caso de corresponder, las partes deberán tener presente la vigencia de la Resolución Ministerial N° 207/20.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.”

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su Artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo si bien mediante el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y prestaron la respectiva declaración jurada respecto a la autenticidad de sus firmas.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas>.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, por la parte empleadora, obrante en el RE-2020-80284695-APN-DGD#MT del EX-2020-80284909- -APN-DGD#MT, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-80284695-APN-DGD#MT del EX-2020-80284909- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera, y en donde conste el listado de personal afectado, dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 513/2021

RESOL-2021-513-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2021

VISTO el EX-2020-78927187- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976), y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DASS SUAREZ SOCIEDAD ANONIMA mediante el RE-2020-79400611-APN-DTD#JGM realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que mediante el RE-2020-81913256-APN-DGD#MT del expediente de referencia, el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO ANEXOS Y AFINES presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que corresponde hacer saber a la empleadora que el tiempo efectivamente trabajado deberá ser remunerado debidamente, conforme al artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 1/26 del RE-2020-78925363-APN-DGD#MT del expediente principal.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20, y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta realizada por la firma DASS SUAREZ SOCIEDAD ANONIMA y la conformidad prestada por el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO ANEXOS Y AFINES, por la parte sindical, obrantes en el RE-2020-79400611-APN-DTD#JGM y RE-2020-81913256-APN-DGD#MT, respectivamente, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta, conformidad y nómina del personal afectado obrantes en el RE-2020-79400611-APN-DTD#JGM, RE-2020-81913256-APN-DGD#MT y en las páginas 1/26 del RE-2020-78925363-APN-DGD#MT de los autos de referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la propuesta y conformidad homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta, conformidad y nómina de personal afectado, homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2021 N° 70718/21 v. 18/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 520/2021

RESOL-2021-520-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2021

VISTO el EX-2020-56035176- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-397-APN-MT, prorrogada por la RESOL-2020-475-APN-MT, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CIUDAD CULTURAL SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), obrante en el RE-2020-56035016-APN-DGD#MT del EX-2020-56035176- -APN-DGD#MT, en el marco del acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020, y solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado, el cual se ajusta a los términos del acuerdo 4/2020 ut supra mencionado.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula quinta del acuerdo, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que el acuerdo acompañado reúne los requisitos establecidos en el artículo 1° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus prórrogas, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado obra agregado en las páginas 4/5 del RE-2020-84197706-APN-DGD#MT del EX-2020-84197973- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que la entidad sindical ha dado cuenta acerca de la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo de marras, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa CIUDAD CULTURAL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, obrante en el RE-2020-56035016-APN-DGD#MT del EX-2020-56035176- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-56035016-APN-DGD#MT del EX-2020-56035176- -APN-DGD#MT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 4/5 del RE-2020-84197706-APN-DGD#MT del EX-2020-84197973- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2021 N° 70719/21 v. 18/10/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 509/2021

RESOL-2021-509-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2021

VISTO el EX-2020-33348972- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Seccional San Martín) y la empresa PLASTIC OMNIUM AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA celebran acuerdo directo, el cual obra en las páginas 3/4 del RE-2020-33350330-APN-MT del EX-2020-33348972- -APN-MT, ratificado por la empleadora en el EX-2020-72252355-APN-DGD#MT y por la entidad central de la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en el RE-2020-75787085-APN-DGD#MT del EX-2020-75787132-APN-DGD#MT, que tramitan conjuntamente con los presentes actuados.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos previstos por el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), conforme surge del texto pactado.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que, a su vez, se deja indicado que en caso de corresponder, las partes deberán ajustarse a la Resolución ministerial N° 207/20 y sus normas modificatorias.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-891-APN-PTE que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra agregado en el RE-2020-73100114-APN-DGD#MT del EX-2020-73100869-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con estos actuados.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la empresa PLASTIC OMNIUM AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Seccional San Martín), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976); que luce en las páginas 3/4 del RE-2020-33350330-APN-MT del EX-2020-33348972- -APN-MT, ratificado por la entidad central de la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en el RE-2020-75787085-APN-DGD#MT del EX-2020-75787132-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-33348972- -APN-MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal obrantes en las páginas 3/4 del RE-2020-33350330-APN-MT del EX-2020-33348972-APN-MT y en el RE-2020-73100114-APN-DGD#MT del EX-2020-73100869-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-33348972- -APN-MT, junto con la nota de ratificación obrante en el RE-2020-75787085-APN-DGD#MT del EX-2020-75787132-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-33348972- -APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2021 N° 70736/21 v. 18/10/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 510/2021

RESOL-2021-510-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2021

VISTO el EX-2020-33380859-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la empresa PREFORMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA el que obra en el RE-2020-33380840-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-33380859-APN-DGDYD#JGM, ratificado en el RE-2020-89205505-APN-DTD#JGM y en el RE-2021-05174731-APN-DGDYD#JGM, ambos del EX-2020-33380859-APN-DGDYD#JGM, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prorrogas se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prorrogas que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2020-33380840-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-33380859-APN-DGDYD#JGM, ratificado en el RE-2020-89205505-APN-DTD#JGM y en el RE-2021-05174731-APN-DGDYD#JGM, ambos del EX-2020-33380859-APN-DGDYD#JGM.

Que asimismo respecto a lo que surge del listado de trabajadores afectados, se hace saber que eventualmente las partes deberán ajustarse a lo previsto en la Resolución ministerial N° 207/20 y su prorrogas.

Que, se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula cuarta, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa PREFORMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora y la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por parte sindical, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en el RE-2020-33380840-APN-DGDYD#JGM ratificado en el RE-2020-89205505-APN-DTD#JGM y en el RE-2021-05174731-APN-DGDYD#JGM todos ellos pertenecientes al EX-2020-33380859-APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-33380840-APN-DGDYD#JGM ratificado en el RE-2020-89205505-APN-DTD#JGM y en el RE-2021-05174731-APN-DGDYD#JGM todos ellos pertenecientes al EX-2020-33380859-APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2021 N° 70750/21 v. 18/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 505/2021

RESOL-2021-505-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2021

VISTO el EX-2021-13560934- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-515-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en IF-2021-17156771-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-13560934-APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-17156771-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-13560934-APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco obra agregado en el IF-2020-30181718-APN-MT del EX-2020-30179532-APN-MT, homologado por la RESOL-2020-515-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 765/20.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos en el RE-2021-22904264-APN-DGD#MT del EX-2021-22904308-APN-DGD#MT, que obra agregado en el orden 5 del EX-2021-13560934-APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 765/20, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2021-17156771-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-13560934- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2021-17156771-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-13560934- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-17156771-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-13560934- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 765/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2021 N° 70824/21 v. 18/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 519/2021

RESOL-2021-519-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2021

VISTO el EX-2020-30059942- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976), y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma RAVESZANI MONICA Y PISACRETA MARIO SOCIEDAD DE HECHO mediante el RE-2020-30059676-APN-DGDMT#MPYT realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que mediante el RE-2020-83369877-APN-DGD#MT del expediente de referencia, la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que corresponde hacer saber a la empleadora que el tiempo efectivamente trabajado deberá ser remunerado debidamente, conforme al artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto SIETE (VII), deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE que fuera sucesivamente prorrogado, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2020-30059483-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20, y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta realizada por la firma RAVESZANI MONICA Y PISACRETA MARIO SOCIEDAD DE HECHO y la conformidad prestada por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, obrantes en el RE-2020-30059676-APN-DGDMT#MPYT y RE-2020-83369877-APN-DGD#MT de los autos de referencia, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones

del Trabajo a los fines del registro de la propuesta, su aceptación y nómina del personal afectado obrantes en el RE-2020-30059676-APN-DGDMT#MPYT, RE-2020-83369877-APN-DGD#MT y RE-2020-30059483-APN-DGDMT#MPYT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la propuesta y conformidad homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta, conformidad y nómina de personal afectado, homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2021 N° 70828/21 v. 18/10/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 507/2021

RESOL-2021-507-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2021

VISTO el EX-2020-35311130- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la RESOL-2020-397-APN-MT, prorrogada por la RESOL-2020-475-APN-MT y,

Que, la firma TRANSCOCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante en el IF-2020-35311048-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-35311130- -APN-DGDMT#MPYT, realizado en el marco del acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020 y solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante el 1 de Mayo del 2020 hasta el 31 de Mayo del 2020, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado, el cual se ajusta a los términos del acuerdo 4/2020 ut supra mencionado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que el acuerdo acompañado reúnen los requisitos establecidos en el artículo 1° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el IF-2020-35311037-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-35311130- -APN-DGDMT#MPYT.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos, y en el RE-2020-35310977-APN-DGDMT#MPYT acompañan la correspondiente Declaración Jurada previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que el delegado del personal ejerció la intervención prevista en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) obrante en el IF-2020-35311054-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-35311130- -APN-DGDMT#MPYT.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa TRANSCOCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en el IF-2020-35311048-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de trabajadores obrante en el IF-2020-35311037-APN-DGDMT#MPYT, y acta complementaria obrante en el RE-2020-35310977-APN-DGDMT#MPYT, todas ellas del EX-2020-35311130- -APN-DGDMT#MPYT conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, y nómina de personal afectado y declaración jurada, obrantes en el IF-2020-35311048-APN-DGDMT#MPYT, IF-2020-35311037-APN-DGDMT#MPYT y IF-2020-35311054-APN-DGDMT#MPYT, todos ellos del EX-2020-35311130- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y nómina de personal afectado, homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 508/2021****RESOL-2021-508-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2021

VISTO el EX-2020-39781447- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y la empresa VISIÓN 101 SOCIEDAD ANÓNIMA celebran un acuerdo directo, el cual obra en el RE-2020-39772007-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-39781447- -APN-DGDMT#MPYT, ratificado por la empresa en el RE-2020-70008305-APN-DTD#JGM de autos, por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) en el EX-2020-88022268- -APN-DGD#MT y por el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL en el EX-2020-64616227- -APN-DGD#MT, ambos vinculados en tramitación conjunta con el principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, asimismo, se hace saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto cuarto, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que en relación a la contribución empresaria pactada en el punto séptimo, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que, a su vez, en relación al último párrafo del punto séptimo, corresponde hacer saber a las partes que deberán estarse a la normativa vigente, toda vez que no es posible sujetar la aplicación de un instrumento convencional, en su totalidad, al mero hecho de que la entidad empresaria abone o no dichos aportes.

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que la nómina de personal afectado se encuentra en el RE-2020-64616200-APN-DGD#MT del EX-2020-64616227- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el principal.

Que en el RE-2020-64616212-APN-DGD#MT del EX-2020-64616227- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el principal, la entidad sindical manifiesta no poseer delegados de personal a los fines de ejercer la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa VISIÓN 101 SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, obrante en el RE-2020-39772007-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-39781447- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-39772007-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-39781447- -APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en el RE-2020-64616200-APN-DGD#MT del EX-2020-64616227- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 500/2021

RESOL-2021-500-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2021

VISTO el EX-2019-95408289- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/9 del IF-2019-95848623-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-95408289- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de autos se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han procedido a ratificar el acuerdo, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Autoridad Laboral.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/9 del IF-2019-95848623-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-95408289- -APN-DGDMT#MPYT, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/9 del IF-2019-95848623-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-95408289- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2021 N° 70871/21 v. 18/10/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 47/2021

DI-2021-47-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/07/2021

VISTO el EX-2019-17335303-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2513-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la pagina 3 del IF-2019-17556207-APN-DGDMT#MPYT obran los valores salariales pactados entre el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 691/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los valores salariales precitados forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2761/19, conforme surge del orden 24 y del IF-2019-111447923-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 38, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-2513-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2761/19, suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2021-61290485-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2021 N° 70872/21 v. 18/10/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 48/2021

DI-2021-48-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2021

VISTO el EX-2019-99675455- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2460-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del IF-2019-99805522-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-99675455- -APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN INDUSTRIAL ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 74/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 90/20, conforme surge del orden 17 y del IF-2020-01048126-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 32, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-2460-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 90/20, suscripto entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN INDUSTRIAL ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-63111764-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2021 N° 70873/21 v. 18/10/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 514/2021

RESOL-2021-514-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2021

VISTO el EX-2020-32648505- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 24.013, 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y la empresa KOWZEF SOCIEDAD ANONIMA celebran un acuerdo directo, el cual obra en las páginas 2/5 del IF-2020-32649444-APN-MT, ratificado por la empresa en el EX-2020-71840934- -APN-DGD#MT, por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS en el EX-2020-80109542- -APN-DGD#MT y por el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL en el EX-2020-70924349- -APN-DGD#MT, todos vinculados en tramitación conjunta con el principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en las páginas 7/13 del IF-2020-32649444-APN-MT.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20, y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que en relación a la contribución pactada en el punto SÉPTIMO, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que asimismo, en relación al último párrafo del punto SÉPTIMO, corresponde hacer saber a las partes que deberán estarse a la normativa vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa KOWZEF SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 2/5 del IF-2020-32649444-APN-MT de los autos de referencia.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 2/5 del IF-2020-32649444-APN-MT conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en las páginas 7/13 del IF precitado.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 49/2021
DI-2021-49-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2021

VISTO el EX-2019-57125211- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-194-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 y 7 del IF-2019-57280522-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-57125211- -APNDGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 312/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 400/20, conforme surge del orden 19 y del IF-2020-14009290-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 32, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-194-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 400/20, suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-63082633-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Resoluciones

ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 29/2021

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2021

En Buenos Aires, a los 13 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno, el Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Diego Molea, y

CONSIDERANDO:

1°) Que este Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, de acuerdo al mandato constitucional, propicia e impulsa la publicidad de sus actos.

2°) Que, con acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Audiencias Públicas del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, aprobado por resolución 247/00, una vez al año debe convocarse una audiencia periódica de información.

3°) Que, tal como se expresara en dicho reglamento, resulta de competencia de este Consejo fijar el lugar, la fecha y la hora de realización de la audiencia, como así también designar a los miembros que integrarán el Comité de Organización y al Presidente del acto.

4°) Que, hasta el momento, se han llevado a cabo las audiencias periódicas de información en diferentes localidades de las provincias.

5°) Que, para el año en curso, se ha escogido la Ciudad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, a raíz de la propuesta realizada por el suscripto ante la Comisión Auxiliar de Coordinación Auxiliar de Coordinación de Labor.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Impulsar las diligencias preparatorias para la realización de la audiencia pública periódica de información y demás actividades oficiales relacionadas, en la Ciudad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, el día viernes 26 de noviembre del corriente año.

2°) Convocar a la mencionada audiencia periódica de información en la sede de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora -de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Audiencias Públicas-, para el día 26 de noviembre de 2021 a las 10:30 horas, conforme el temario que oportunamente disponga el Comité de Organización.

3°) Designar Presidente de la Audiencia Pública a la Presidencia de este Consejo de la Magistratura, en los términos del reglamento aplicable.

Regístrese, póngase en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de la Oficina de Prensa de este Consejo, y oportunamente publíquese la convocatoria -durante dos días consecutivos- en el Boletín Oficial de la República Argentina, en un diario de mayor circulación nacional y en un diario de circulación local.

De lo que doy fe.

Mariano Pérez Roller - Diego Molea

e. 15/10/2021 N° 76894/21 v. 18/10/2021



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma FERBIAN LOGISTICA S.A. (C.U.I.T. N° 30-71178822-7) y a la señora Ana María BAZAN (D.N.I. N° 17.260.856) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, de la Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7499, Expediente N° 383/1728/18, caratulado "FERBIAN LOGISTICA S.A. Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/10/2021 N° 75555/21 v. 18/10/2021

**BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA

**Firma Digital PDF**www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina